



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y

EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA: “LA REPARACION INTEGRAL AMBIENTAL EN EL
AMBITO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO”**

AUTOR: CRISTHIAN GEOVANNY BENALCAZAR OÑA

ASESOR: Dra. BELKIS ALIDA GARCIA

Quito, 2020

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dra. Belkis Alida García, en calidad de asesora del Trabajo de Investigación designado por la Cancillería de la UMET, certifico que el alumno, CRISTHIAN GEOVANNY BENALCAZAR OÑA, ha culminado el trabajo de investigación con el Tema: “**LA REPARACION INTEGRAL AMBIENTAL EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la que se aprueba la misma.

En todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.



Atentamente

Dra. Belkis Alida García

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACION

Yo, Cristhian Geovanny Benalcazar Oña, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, de la carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema **“LA REPARACION INTEGRAL AMBIENTAL EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO”**, y las expresiones vertidas en la misma, son de autoría del compareciente, los cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consulta de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente

Cristhian Geovanny Benalcazar Oña

C.I. 1718192980

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Cristhian Geovanny Benalcazar Oña, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “**LA REPARACION INTEGRAL AMBIENTAL EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**”, modalidad proyecto de investigación de conformidad con el Art. 114 del CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INOVACION, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la norma citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Cristhian Geovanny Benalcazar Oña
C.I, 1718192980

DEDICATORIA

Quiero empezar dedicando este trabajo a mi Padre Celestial, sé que todo es de Él y que todo le pertenece a Él, pero quiero dedicarle este trabajo a por todas las bendiciones que me ha dado, por permitirme tener la capacidad para estudiar la carrera de leyes, por su amor, porque siempre le he sentido a mi lado y sé que nunca me ha desamparado ni a mí, ni a mi familia y aunque siga en deuda con mi Padre Celestial siempre me voy a esforzar para dar lo mejor de mí.

Quiero dedicar este trabajo a mi madre, por todos los sacrificios que ella ha hecho por mí, porque ella siempre estuvo velando por mí, sin dejar que nunca atravesase necesidades, porque ella me enseñó a ser realista, que la vida es dura pero depende de nosotros en hacer todo que la vida sea bella, definitivamente no me alcanzaría la vida entera para pagarle por todo lo que ha hecho por mí, pero solo sé que esto es el inicio de algo grande y todo se lo debo a ella.

Finalmente quiero dedicarle este trabajo fruto de mis esfuerzo para poder llegar hasta aquí a mi novia y a mi futura compañera de vida Rebeca Calderón y aunque por el momento no les conozca pero sé que algún día los tendré a mis futuros hijos, son mi razón de tanto esfuerzo y tanto empeño por que tu Rebeca Calderón me inspiraste a dar lo mejor de mí, porque sé que con esfuerzo y dedicación las metas se alcanzan y por qué quiero ser un padre que pueda proveer tanto temporalmente como espiritualmente y este, es uno de los tantos pasos que voy a dar para alcanzar nuestros sueños y nuestras metas.

Son mi máxima inspiración

Cristhian Geovanny Benalcazar

AGRADECIMIENTO

A mi Padre Celestial, que me ha dado la oportunidad de venir a esta tierra para adquirir experiencia y conocimiento, porque me ha dado la oportunidad de nacer en un hogar maravilloso, con un hogar maravilloso y por qué siempre me está enseñando con paciencia.

A mi madre que es la autora de todo, a ella le agradezco sus palabras, sus consejos, su amor incondicional, ella no necesita palabras para enseñar ella enseña con el ejemplo, todo lo que hasta este momento soy, todo lo que fui y todo lo que seré es gracias a ti madre, te amo.

A mi hermano por todo su apoyo, por su comprensión, por sus palabras de sabiduría, porque con su manera de pensar y su forma de vivir siempre me hace querer ser una mejor versión de mí, él es mi hermano y mi mejor amigo, te amo mi querido hermano.

A mi padre, porque a pesar de la distancia tuve la oportunidad de pasar algo de tiempo con el, gracias.

A mi tutora porque no solo ha sido una gran guía en esta última etapa de mi vida, sino que también ha sido como una gran amiga para mí, pienso que hacemos un buen equipo.

Finalmente, agradezco a todos los que hacen esta universidad por abrirme las puertas y que pueda culminar con una etapa importante en mi vida.

Gracias por ser parte de mi vida

Cristhian Geovanny Benalcazar

INDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	ii
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	iii
CESIÓN DE DERECHOS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
INDICE DE CONTENIDOS	vii
INDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRAFICOS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	15
Identificación del problema.....	15
Objetivo general.....	16
Objetivos específicos	16
Justificación.....	16
CAPITULO I.....	17
1. MARCO TEÓRICO.....	17
1.1 Antecedentes de la investigación	17
1.2 Nociones preliminares. Naturaleza, ecosistema, antropocentrismo, biocentrismo	18

1.2.1 Naturaleza.....	18
1.2.2 Ecosistema.....	19
1.2.3 Antropocentrismo.....	20
1.2.4 Biocentrismo.....	21
1.3 Ambiente, sociedad y recursos naturales	22
1.4 Problemas ambientales.....	24
1.4.1 Definición.....	24
1.4.2 Problemas ambientales en el Ecuador	24
1.4.2.1 Problemas ambientales relacionados con el agua:.....	25
1.4.2.2 Problemas ambientales relacionados con el suelo:.....	26
1.4.2.3 Problemas ambientales relacionados con el aire	27
1.4.2.4 Problemas ambientales relacionados con la vegetación.....	27
1.4.2.5 Problemas ambientales relacionados con la biodiversidad	28
1.4.3 Problemática ambiental global	28
1.5 La Constitución ecuatoriana de 2008 y el medio ambiente	30
1.6 La Naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana de 2008.....	32
1.7 La Constitución ecuatoriana y derechos ambientales	34
1.7.1 Principios Ambientales.....	34
1.7.2 Derechos colectivos.....	35
1.7.3 Sociedad y derechos de la Naturaleza	35
1.8 El medio ambiente y la consulta previa e informada.	36

1.9 Análisis del caso Sarayaku y consulta previa.	37
1.10 Legislación Ambiental en el Ecuador	38
1.10.1 Derecho Ambiental.....	38
1.10.2 Tratados y convenios internacionales.....	39
1.10.3 Código orgánico del ambiente.....	40
1.10.4 Código Orgánico integral penal:	45
1.11 Reparación integral ambiental.....	47
1.12 Análisis jurisprudencial ambiental.....	49
1.13 Reparación integral ambiental y responsabilidad ambiental:.....	52
1.13.1. Responsabilidad Civil.....	53
1.13.2. Responsabilidad administrativa.....	54
1.13.3. Responsabilidad penal.....	54
CAPÍTULO II	56
2. MARCO METODOLÓGICO	56
2.1 Tipo de investigación	56
2.2 Métodos.....	58
2.4 Población.....	59
2.5 Sistema de variables.....	60
2.6 Procedimiento	60
CAPITULO III.....	61
3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	61

3.1 Propuesta	70
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA.....	74

INDICE DE TABLAS

Cuadro 1.....	62
Cuadro 2.....	63
Cuadro 3.....	64
Cuadro 4.....	65
Cuadro 5.....	66
Cuadro 6.....	67
Cuadro 7.....	68
Cuadro 8.....	69

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico N°1	62
Gráfico N°2	63
Gráfico N°3	64
Gráfico N°4	65
Gráfico N°5	66
Gráfico N°6	67
Gráfico N°7	68
Gráfico N°8	69

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que tiene por título “La reparación integral ambiental en el ámbito constitucional ecuatoriano” realiza un análisis social y jurídico sobre la responsabilidad integral desde el punto de vista del Derecho Constitucional entendida en el ámbito del Derecho Ambiental, además de los diferentes tipos de responsabilidad que recaen sobre los distintos grados de afectación, producto de la contaminación y el impacto ambiental en el estado ecuatoriano.

Los artículos 10, 14 y 397 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establecen como aspectos relevantes, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, el reconocimiento del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado declarando de interés público la preservación del medio ambiente y finalmente la actuación inmediata por parte del Estado en casos de daños ambientales para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, además de la sanción correspondiente en contra del operador de la actividad que produjera el daño.

Es por eso que el contenido del presente trabajo de investigación; examina, busca e identifica el concepto de reparación integral ambiental, en la jurisprudencia, en los diferentes tratados y convenios internacionales y en el marco jurídico ecuatoriano; y así determinar los alcances o límites que podría tener la reparación integral ambiental para lograr su fin: restaurar las condiciones ambientales originales o mejorarlas sustancialmente en sitios contaminados como consecuencia de las actividades humanas.

Palabras Claves: Reparación integral; Jurisprudencia constitucional; Corte Constitucional del Ecuador, Constitución del Ecuador

ABSTRACT

This research work entitled "Comprehensive environmental reparation in the Ecuadorian constitutional field" performs a social and legal analysis of comprehensive responsibility from the point of view of Constitutional Law understood in the field of Environmental Law, in addition to the different types of responsibility that fall on the different degrees of affectation, product of the contamination and the environmental impact in the Ecuadorian state.

Articles 10, 14 and 397 of the Constitution of the Republic of Ecuador, establish as relevant aspects, the recognition of nature as a subject of rights, the recognition of the right of the population to live in a healthy and ecologically balanced environment declaring of interest preservation of the environment and finally the immediate action by the State in cases of environmental damage to guarantee the health and restoration of ecosystems, in addition to the corresponding sanction against the operator of the activity that produced the damage.

That is why the content of this research work; examines, searches for and identifies the concept of comprehensive environmental reparation, in the jurisprudence, in the different international treaties and conventions and in the Ecuadorian legal framework; and thus determine the scope or limits that the comprehensive environmental repair could have to achieve its goal: to restore the original environmental conditions or improve them substantially in contaminated sites as a consequence of human activities.

Key Words: Comprehensive environmental reparation, Research, Responsibility, Pollution, Environmental damage, Rights.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación sobre reparación integral ambiental se desarrolla teniendo en cuenta que uno de los avances más importantes que ha logrado la Constitución ecuatoriana (2008), es el establecimiento de garantías, la construcción de mecanismos de reparación integral que permiten realizar una restauración y un cumplimiento estricto de los derechos de la naturaleza y también de los derechos humanos afectados

Es por eso por eso que este reconocimiento jurídico de los derechos de la naturaleza está presente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano asumiendo un cambio de paradigma en cuanto a la manera de ver a la Naturaleza como sujeto de derechos, esto definitivamente es una nueva visión de los derechos

Esta investigación abordara las principales perspectivas conceptuales y prácticas sociales y políticas que defienden a la Naturaleza como sujeto de derechos, en contraste con las posturas convencionales que la entienden únicamente como objeto de valoración por los seres humanos.

Se analizan los aportes sobre los valores intrínsecos en el ambiente, su expresión en posturas biocéntricas y los contrastes con el antropocentrismo

El país cuenta con una larga historia de discusiones, movilizaciones y demandas por temas ambientales, existe una cierta conciencia de sus riquezas ecológicas y amplias áreas silvestres, y los impactos de las actividades.

La nueva Constitución reconoció por primera vez los derechos de la Naturaleza, definidos como el «derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo.

Identificación del problema

¿Existe una reparación integral ambiental eficaz para la naturaleza al ser reconocida como sujeto de derechos?

Determinar los alcances y límites de los conceptos de reparación integral ambiental que la Constitución de la República del Ecuador 2008 y la Corte Constitucional ecuatoriana han construido con respecto a la generación de daños ambientales a fin de establecer acciones y mecanismos para reparar los daños cometidos en contra de la naturaleza

Objetivo general

Determinar el alcance doctrinario, normativo y jurisprudencial de la noción de reparación integral ambiental desde el punto de vista constitucional en el Ecuador

Objetivos específicos

Sobre la base de lo señalado, se formulan los siguientes objetivos específicos.

- Establecer los fundamentos teóricos de la noción de reparación integral ambiental en el Ecuador.
- Sistematizar la normativa jurídica relacionada con la reparación integral ambiental en el Ecuador.
- Examinar la jurisprudencia, acciones y mecanismos relacionados con la reparación integral ambiental y la naturaleza como sujeto de derechos en el Ecuador.

Justificación

Tres meses después, en un referéndum popular, el 82 por ciento del pueblo ecuatoriano votó a favor de cambiar su Constitución. Ecuador la Asamblea Constituyente reconoce los derechos de la naturaleza

Con este nuevo reconocimiento los derechos de la naturaleza colocan al Ecuador en un reconocimiento de entorno vital, como complemento inseparable de los derechos humanos

Sn embargo esto traía consigo un enorme peso en cuanto a la responsabilidad ambiental que ahora teníamos.

De ahí que se necesita de verdaderas decisiones políticas relacionadas con el medio ambiente, una problemática muy compleja originada por intereses políticos, económicos, técnicos y filosóficos.

Con relación a las responsabilidades de los daños al Medio Ambiente, las modificaciones a la Constitución de la República del Ecuador en es importante comprender y apreciar la relación que tiene el hombre con el medio que lo rodea, no es estática, es el resultado de cambios profundos día tras día y esto hace que los daños al planeta sean cada día de mayor impacto.

CAPITULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

La crisis que enfrentamos actualmente no es solo de tipo económico, social o financiero, también es una crisis de carácter ambiental, este problema ambiental no solo es propio de nuestro país es de carácter global, en donde la Naturaleza como medio de vida, sustentable para el desarrollo sufre fuertes impactos y un agotamiento inminente en sus recursos naturales, esta es una crisis denominada daño ambiental, en donde la Naturaleza como medio de vida, sustentable para el desarrollo sufre fuertes impactos y un agotamiento inminente en sus recursos naturales.

Es por eso que sobre este tema se han escrito varios trabajos no solamente en el ámbito jurídico sino en varios campos de la ciencia donde se han desarrollado varias investigaciones para poder encontrar algunas medidas y de cierta manera poder realentizar el curso del llamado “desarrollo”.

Abraham Bastida Aguilar (2007) desarrolla su trabajo denominado “La responsabilidad del estado frente al daño ambiental” en su tesis para obtener el título de maestro en Derecho el en su trabajo nos menciona que:

Al inicio de esta Tesis nos hicimos estas preguntas: ¿Ante qué autoridad se puede acudir para que se puede acudir para exigir la preservación del medio ambiente?, ¿Cuál debe ser el procedimiento para que se debe seguir la preservación del medio ambiente?, ¿Cuál debe ser el procedimiento para que se pueda resarcir el daño a los particulares por parte del Estado?, ¿Hasta dónde llega la responsabilidad del Estado para para preservar el medio ambiente?

González Guzmán en su trabajo de grado “Elaboración del Manual de Gestión Ambiental para una Empresa que elabora y comercializa pinturas”, de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL también nos hace una fuerte reflexión:

La ambición desmedida del hombre en su afán de acumular riqueza, le han llevado a convenir extensas aéreas territoriales en verdaderos eriales; que no tienen la belleza primitiva, no aptos

para la producción y que más bien contribuyen con su aridez en la alteración de otros ecosistemas aledaños (González Guzmán, 2006)

Además en su trabajo menciona que: “consumismo es un elemento mercantilista y social que crea necesidades, para luego ofrecer los medios o productos que permitan satisfacerlas de manera plena, generalmente a costa de la explotación irracional de los recursos naturales y destrucción de la naturaleza” (González Guzmán, 2006)

1.2 Nociones preliminares. Naturaleza, ecosistema, antropocentrismo, biocentrismo

1.2.1 Naturaleza

Cuando hablamos de naturaleza y elementos del medio ambiente debemos tener en cuenta la importancia de la biosfera, porque este es el ámbito natural donde el hombre aparece y condiciona a la vez su existencia como ser.

Además, la naturaleza al estar conformada de aire, agua, tierra y demás elementos que permiten un acondicionamiento para la vida, ella comprende elementos bióticos y abióticos, cada elemento y componente que forman parte de la naturaleza tienen una función propia en relación con los otros aportando servicios.

La naturaleza no es un ente separado del ser humano ni viceversa. Hemos afirmado que defender los derechos de la naturaleza es defender al ser humano y que defender al ser humano es defender la naturaleza, finalmente hace una observación el ser humano no está en la naturaleza o la naturaleza alberga al ser humano, sino que el ser humano es la naturaleza. No se puede desintegrar el concepto de ser humano con la naturaleza, ambos son uno, de ahí que hacer daño a la naturaleza es hacerse daño a sí mismo. (Avila R. , 2012)

La concepción griega de la Gaia, que era la diosa griega Tierra y que consideraba al planeta como un ser vivo, como un sistema que regula y recrea la vida, que se renueva y que está en constante cambio, que es tan importante que es una diosa, que tiene que ser venerada y cuidada.

La naturaleza es todo lo que ha sido creado por Dios y no ha sido directamente objeto de

una intervención humana. Se sabe que hoy la naturaleza salvaje no existe prácticamente, y no hay siquiera un lugar en el mundo que directa o indirectamente no haya sido modelado por el hombre en el curso de la historia. (...) La idea de naturaleza, sin embargo, se halla fuertemente arraigada en la mente humana y corresponde a una aspiración profunda del hombre de reencontrarse en sus fuentes. Hay algo metafísico o místico en la idea de naturaleza que preserva su carácter sagrado, lo cual ha contribuido grandemente al desarrollo del concepto del medio ambiente a través de la protección o la conservación de la naturaleza. (Bustamente, 1995, pág. 41)

Estas definiciones permiten un acercamiento a una conceptualización de la naturaleza desde el punto de vista de varias culturas amazónicas y andinas en donde no existe una hegemonía antropocéntrica, por el contrario, para estas culturas el ser humano es colocado en su verdadero lugar en el hábitat donde es un miembro más de la comunidad biosfera, compartiendo un destino común con las demás especies y elementos de la tierra. Teniendo como base de esta convivencia el respeto, manteniendo un equilibrio de los ciclos naturales

El ser humano a lo largo del tiempo se ha considerado amo, dueño y señor de la naturaleza, sin darnos cuenta de lo contrario, el ser humano es parte de esta tierra al igual que las otras especies.

Somos producto de nuestro entorno y, gracias a él, hemos construido y desarrollado nuestra sociedad, es por eso por lo que todo le debemos a la naturaleza, somos naturaleza.

Ella es el sustento de nuestro modo de vida e, incluso, de nuestros valores

El derecho al agua, a la alimentación, a la salud e incluso a la vida, simplemente serían proclamas irreales en un entorno devastado por la contaminación de los mares, la erosión de los suelos y la destrucción de la capa de ozono (Borja, 2009, pág. 130)

La Naturaleza-Pachamama es la rama del árbol donde reposamos y es, la rama que hemos estado serruchando. Esto sin avizorar la caída que se acerca cada vez más y se vuelve inminente.

1.2.2 Ecosistema

El concepto de ecosistema se desarrolla de las diferentes asociaciones estrechas que existe de

las características químicas y naturales de los diferentes elementos que forman parte de la naturaleza.

“El conjunto de los elementos abióticos y bióticos presentes en un espacio determinado, constituyen una unidad natural formando un ecosistema” (Bustamente, 1995, pág. 38)

Como afirma (López & Ferro Negrete, 2006) citando a María del Carmen Carmona que dice:

La evolución del concepto de ecosistema se inicia desde que Forbes en 1887 enunció el concepto de microcosmos y los ecólogos comenzaron a buscar una unidad de estudio de la ecología que integrara la estructura, la función y la organización de la naturaleza (pág. 36)

Esto después de hacer un análisis de los antecedentes del término ecosistema "es una unidad estructural funcional y de organización, que consiste en organismos (incluido el hombre) y las variables ambientales (bióticas y abióticas) de un área determinada." (López & Ferro Negrete, 2006, pág. 38)

Es el botánico inglés A. Tansley, quien introdujo el término ecosistema y lo definió como "un sistema total que incluye no sólo complejos orgánicos, sino también al complejo total de factores que constituyen lo que llamamos medio ambiente". (Carmona Lara, 2006, pág. 24)

Es por eso por lo que la destrucción de los diferentes componentes del ecosistema y sus medios naturales conlleva a una eminente extinción de las diferentes especies que dependen de ellos

1.2.3 Antropocentrismo

La etimología de la palabra antropocentrismo está compuesta:

De dos términos, uno griego, el otro castellano, pero que proviene del latín. “*Anthropos*” es griego y quiere decir “hombre” en el sentido genérico de “ser humano” (el específico “varón” se dice “andros”). La segunda parte es aún más obvia y deriva del término latino “centrum”. Es decir, antropocentrismo se refiere al ser humano considerado como centro (Anaya Duarte, 2014)

Epistemológicamente el antropocentrismo es la doctrina que sitúa al ser humano como

medida de todas las cosas y lo sitúa en el centro del universo.

La aparición del ser humano y su relación con la naturaleza se fundó sobre la dependencia originada por las necesidades y por la supervivencia de una especie humana aun poco desarrollada, por lo que la acción antrópica era muy limitada y en consonancia con el resto del mundo natural; pero a partir del neolítico se convirtió en una relación de explotación de la naturaleza por el hombre, tímida al principio y decidida después, hasta llegar a los procesos depredadores de la modernidad y, especialmente, la contemporaneidad (Harari, 2014)

“La actitud que presenta a la especie humana como el centro del mundo, disfrutando de su hegemonía sobre otros seres y funcionando como dueños de una naturaleza que existe para satisfacer sus necesidades”. (Domanska, 2010)

1.2.4 Biocentrismo

Una de las principales características del mundo actual en el que vivimos es la fuerte aceleración por parte de un proceso globalizador dando origen a un dinamismo paradójico entre el ser humano y la naturaleza, entre la humanización y la deshumanización, entre la naturaleza y la naturaleza como objeto de explotación.

Es por eso que uno de los debates y análisis más activos en el campo del desarrollo ambiental es en el enfoque del reconocimiento de valores intrínsecos de la naturaleza, esto teniendo en cuenta que a lo largo del desarrollo global se ha mantenido una postura tradicional entendiendo a la naturaleza como un objeto de servicio para el ser humano, esto conlleva rupturas en varios terrenos, involucrando novedades como el reconocimiento de derechos propios de la Naturaleza, redefiniciones del concepto de ciudadanía, hasta llegar a las concepciones sobre la justicia. (Gudynas, 2010, pág. 47)

Desde una perspectiva antropocéntrica de la naturaleza como un objeto y de forma mercantilizada resulta incómoda. Desde fines de la década de 1960 existen varios intentos para demostrar que la naturaleza tiene valores propios, intrínsecos e independientes de la utilidad para el ser humano, que es algo más que un simple objeto del que se pueden beneficiar y que por lo tanto se debe reconocer como un sujeto.

En un mundo sin personas, las plantas y animales continuarán con su marcha evolutiva y estarán inmersos en sus contextos ecológicos, y esa manifestación de la vida es un valor en sí mismo. Esta perspectiva es denominada biocentrismo, en atención a su énfasis en valorar todas las formas de vida, tanto humanas como no-humanas (Gudynas, 2010, pág. 49).

Es el filósofo noruego Arne Naess, quien sostiene que la vida en la Tierra tiene valores en sí misma (sinónimos: valor intrínseco, valor inherente), y que esos valores son independientes de la utilidad del mundo no-humano para los propósitos humanos

De estas definiciones podemos decir que el biocentrismo reconoce los valores intrínsecos advirtiendo que el biocentrismo no niega que las valoraciones parten del ser humano, sino que existe una pluralidad de valores de origen humano, tales como aquellos que son estéticos, religiosos, culturales, etc., les suma valores ecológicos (tales como la riqueza en especies endémicas que existe en un ecosistema), e incorpora los valores intrínsecos.

La cosmovisión traspuesta en la Constitución de Ecuador, por medio del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y del Buen vivir como principio guía, lleva una postura biocéntrica que se basa en una perspectiva ética alternativa, al aceptar valores intrínsecos en el entorno. Todos los seres, aunque no sean idénticos, tienen un valor ontológico aun cuando no sean de utilidad para los humanos (Acosta & Gudynas, 2011, pág. 18)

1.3 Ambiente, sociedad y recursos naturales

Para una mejor comprensión en el contexto que se desarrolla la problemática ambiental, es necesario puntualizar que el tema ambiental constituye en la actualidad una gran preocupación no solamente en los países ricos o desarrollados, sino también en aquellos países pobres y subdesarrollados.

El ambiente es definido como el sistema de diferentes elementos fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales. que interactúan condicionando. en un momento y espacio determinados. la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora, sistémica y dialéctica de relaciones de intercambio (Jaquenod de Zsegon, 2002, pág. 85).

La Constitución de la república del Ecuador en su Art 71 menciona que: “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Para el (Observatorio económico Latinoamericano, 2014) el ambiente es:

El conjunto de recursos naturales que permitan el desarrollo de la vida. Es el medio de donde la sociedad extrae recursos esenciales para la supervivencia y los recursos requeridos por el proceso de desarrollo socioeconómico, teniendo en cuenta que el medio ambiente posee factores físicos (como el clima y la geología), biológicos (la población humana, la flora, la fauna, el agua) y socioeconómicos (la actividad laboral, la urbanización, los conflictos sociales).

De igual forma Salazar dice:

Cuando se habla del medio ambiente necesariamente se habla de los diferentes recursos del medio físico y el medio biótico que forman parte de los elementos constitutivos del ambiente, y se definen como Aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano; y que son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos indispensables para la continuidad de la vida en el planeta). (Sánchez, 2011, pág. 16)

Los recursos naturales desde su utilidad son clasificables por la capacidad de renovación, y son:

- **Inagotables:** son aquellos recursos que se encuentran presentes en la naturaleza y son utilizados de forma continua y sin límites por su cantidad y porque su perdurabilidad es continúa.
- **Renovables:** son aquellos recursos naturales que tienen una capacidad de regeneración, de modo que representan una fuente de riqueza económica, pero si el uso es excesivo puede causar agotamiento.
- **No renovables:** son aquellos recursos naturales que no mantienen una capacidad auto regenerativa, es decir que no puede ser producido, regenerado o reutilizado y son

consumidos antes de que la naturaleza vuelva a recrearlos.

Con el análisis del medio ambiente y sus distintos tipos de recursos naturales su uso es condicionado y determinante teniendo en cuenta que los recursos naturales representan el tipo de vida de la sociedad, de su cultura, de su desarrollo y de su historia.

1.4 Problemas ambientales

1.4.1 Definición.

Una aproximación teórica sobre aquellos problemas que se relacionan con el medio ambiente o la problemática ambiental se puede decir que es toda actividad individual o colectiva que ataca directamente aquellos elementos o componentes del patrimonio ambiental causando un daño social.

De tal modo que el daño que recae sobre el patrimonio ambiental que es común a una colectividad, es conocido como impacto ambiental, dando lugar a efectos colaterales tanto para el medio ambiente como para la sociedad.

En el código orgánico del ambiente, sobre daño ambiental enuncia que es: Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.

“Cualquier trastorno o modificación del ambiente provocado por la sobreutilización, subutilización y mala utilización de los recursos naturales, impidiendo que los procesos y ciclos de la naturaleza puedan realizarse o completarse con normalidad”. (Campaña & Ulloa, 1994, pág. 3)

1.4.2 Problemas ambientales en el Ecuador

Cuando se habla de problemas ambientales existen una gama de situaciones en la que se pueden desarrollar diferentes situaciones relacionadas con la situación ambiental en Ecuador.

Los problemas ambientales son el resultado de un conjunto de acciones concretas de, sobreexplotación, contaminación, uso no sustentable de los recursos naturales, producidos por los diferentes modelos de producción, consumo y por los diferentes modos de vida de la sociedad.

Un ejemplo de esta situación son los suelos existentes en la Amazonia (provincias de Orellana y Sucumbíos) afectados por diferentes actividades de extracción de petróleo.

A pesar de grandes avances que existen en Ecuador en cuanto a materia ambiental y su desarrollo es posible identificar ciertos problemas ambientales.

1.4.2.1 Problemas ambientales relacionados con el agua:

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 referente al agua menciona que: “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Mientras que la Constitución de la república del Ecuador en su Art. 411 sustenta que:

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Según Campaña y Ulloa (1994):

Los problemas ambientales pueden definirse como, cualquier cambio en la concentración de las sustancias que naturalmente se encuentran en el agua o la inclusión de otras que resultan extrañas o tóxicas, que provoca cambios en sus características físicas y químicas naturales (pág. 3)

Uno de los problemas ambientales que exige una adecuada investigación y un minucioso tratamiento es la contaminación del agua porque se asocia con la escasez o agotamiento de los recursos acuíferos, desde el momento en que el líquido se contamina y no puede ser usado o

consumido de manera segura por el hombre.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2003): "el agua está contaminada o polucionada, cuando su composición o estado se encuentran alterados de tal modo que no reúne las condiciones para la utilización a la que se hubiera destinado en su estado natural"

El agua al ser considerada un recurso renovable; es ejercida ante una presión por sus características reciclables y renovables como como medio de transporte, de recreo y esparcimiento, como generadora de energía y como medio de vida para la flora y fauna aprovechables para la alimentación humana, así como por su uso indispensable en procesos industriales o como depósito de desechos, su capacidad de regeneración ha sido rebasada por los niveles de alteración a los que la ha sometido la actividad del hombre.

Sin embargo, la Constitución de la república del Ecuador en su Art. 3 menciona que uno de los deberes primordiales del Estado es: “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.4.2.2 Problemas ambientales relacionados con el suelo:

Teniendo en cuenta que el suelo es la parte solida de la corteza terrestre, que esta debidamente conformada por la superficie y el subsuelo. La importancia que el suelo tiene en el desarrollo de la vida y de los seres humanos es de carácter fundamental y elemental, esta tiene facultades para el desarrollo urbano, la producción de alimentos y para el asentamiento de las personas.

La Constitución de la república del Ecuador en su Art. 409 menciona que:

Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y

utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Sin embargo, sus componentes son afectados principalmente por la explotación, la acumulación inadecuada de basura, la cual conformada de residuos persistentes y no biodegradables generan un alto impacto ambiental, además del vertimiento de sustancias tóxicas y líquidos residuales altamente contaminados, deforestación, modificación o alteración de la vegetación, edificación permanente de infraestructura urbana, provoca desertificación, baja calidad e infertilidad del suelo.

“La degradación del suelo puede deberse a tres causas: sobreutilización, subutilización o cambio de uso, y comprende la alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo”. (García, Ramírez, & Sánchez, 2012)

1.4.2.3 Problemas ambientales relacionados con el aire

Este es un problema de carácter creciente sobre todo en las grandes urbes, debido a que es ahí donde se concentran varias actividades, comerciales, industriales y de servicios de desarrollo que generan gran cantidad de gases contaminantes, los cuales por sus características y propiedades son complejos de eliminar o asimilar.

La Constitución de la república del Ecuador en su Art. 414 promueve que:

El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.4.2.4 Problemas ambientales relacionados con la vegetación

La Constitución de la república del Ecuador en su Art. 413 indica que

El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Gran parte de los conflictos ambientales señala a la deforestación como una de las principales causas.

Sin embargo, la problemática en cuanto a la vegetación no se limita solo al tema de deforestación, también existen alta contaminación de manglares, el deterioro de humedales por efectos contaminantes en la Amazonía y la disminución de la superficie de paramos por avance de la frontera agrícola y finalmente el cambio climático, son algunos de los problemas referentes al tema de vegetación.

1.4.2.5 Problemas ambientales relacionados con la biodiversidad

La Constitución de la república del Ecuador en su Art. 400 claramente expresa que:

El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

A pesar de que el país cuenta con un fuerte sistema de protección de áreas, todavía existe la extinción de especies animales y vegetales, ejemplos de esta situación está la decisión de extraer el petróleo que se encuentra dentro del Parque Nacional Yasuní.

Uno de los principales principios ambientales que la Constitución reconoce según el Art.395 es que:

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Sin embargo, un problema importante que constituye una complejidad en el manejo de áreas protegidas es el conflicto existente entre las comunidades y pueblos indígenas asentados dentro de áreas de conservación.

1.4.3 Problemática ambiental global

Hablar de la problemática ambiental global es inminentemente hablar sobre las

repercusiones de manera nacional, regional y local.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), como se citó en (Avellaneda, 2002) a nivel global están estrechamente relacionados con factores sociales como la pobreza, poco acceso a la educación, entre otras causas. A nivel mundial existen problemas como la desertificación, pérdida de la biodiversidad, y contaminación de recursos hídricos que afectan directamente a millones de personas.

El Plan Estratégico para la Biodiversidad es un marco internacional global de biodiversidad para la participación de todos los interesados con el propósito de inspirar una acción de base amplia en apoyo de la biodiversidad durante la próxima década. El Plan promueve la implementación coherente y efectiva de los tres objetivos de la Convención y su visión general es garantizar que para 2050 la biodiversidad sea valorada, conservada, restaurada y utilizada de manera inteligente, manteniendo los servicios del ecosistema, manteniendo un planeta saludable y brindando beneficios esenciales para todas las personas.

Tabla Diversidad Biológica del Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020

<i>Estrategia a medio plazo Enfoque</i>		<i>Metas relevantes de Aichi para la biodiversidad</i>
<i>estratégico</i>	<i>Logro esperado</i>	
Cambio climático	1. Resistencia climática	Meta 10 (Reducción de las presiones sobre los ecosistemas vulnerables), 15 (Restauración de los ecosistemas y mejora de la resiliencia)
	2. Crecimiento bajo en emisiones	<u>Meta 4 (consumo y producción sostenibles)</u>
	3. REDD-plus	Metas 5 (pérdida de hábitat reducida a la mitad o reducida) y 15 (ecosistemas restaurados y resistencia mejorada)
Desastres y conflictos	1. Reducción de riesgos	Meta 2 (valores de biodiversidad integrados)
	2. Respuesta y recuperación.	
Gestión de ecosistemas	1. Producción	Metas 7 (Agricultura sostenible, acuicultura y silvicultura), 14 (Ecosistemas y servicios esenciales salvaguardados)
	2. Problemas marinos	Metas 6 (Gestión sostenible de los recursos vivos marinos), 7 (Agricultura, acuicultura y silvicultura sostenibles) y 14 (Ecosistemas y servicios esenciales salvaguardados)
	3. Entorno propicio	Metas 2 (valores de biodiversidad integrados) y 11 (áreas protegidas aumentadas y mejoradas)
Gobernanza ambiental	1. Coherencia y sinergias	Meta 16 (Acceso y participación en los beneficios) Meta 17 (EPANB adoptadas como instrumento de política) Marcos nacionales de seguridad de la biotecnología
	2. Ley	
	3. Incorporación de la sostenibilidad medioambiental.	Meta 2 (valores de biodiversidad integrados)
Químicos y residuos	1. Entorno propicio	Objetivo 8 (Contaminación reducida)
	2. Productos químicos	Metas 8 (Contaminación reducida) y 19 (Conocimiento mejorado, compartido y aplicado)
	3. Residuos	

Eficiencia de recursos	1. Entorno propicio	Metas 4 (Consumo y producción sostenibles), 7 (Agricultura, acuicultura y silvicultura sostenibles) y 19 (Conocimiento mejorado, compartido y aplicado)
	2. Producción y suministro.	Metas 4 (Consumo y producción sostenibles), 7 (Agricultura, acuicultura y silvicultura sostenibles)
	3. Estilos de vida	Objetivo 1 (Aumento de la conciencia)
Ambiente bajo revisión	1. Valoración	Metas 17 (EPANB adoptadas como instrumento de política) y 19 (Conocimiento mejorado, compartido y aplicado)
	2. Advertencia temprana	
	3. Información	

Fuente: (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2011)

De esto se puede resumir que las principales causas que generan una problemática ambiental de carácter global son:

- Sobre explotación de recursos naturales
- Contaminación
- Cambio climático
- Urbanización creciente
- Sobreexplotación de frontera agrícola

1.5 La Constitución ecuatoriana de 2008 y el medio ambiente

Una de las principales distinciones, dentro de la Constitución ecuatoriana del 2008, es la integración de la naturaleza en el texto constitucional y el desarrollo legislativo. De forma pionera, la Constitución ecuatoriana de 2008 declaró expresamente a la naturaleza como sujeto de derechos.

La Constitución ecuatoriana de 2008, al incluir un capítulo de derechos de la naturaleza se presenta como una nueva norma con un cambio de paradigma que trasciende límites del antropocentrismo.

De modo que “la Constitución de Ecuador de 2008 es la referencia obligatoria en términos de avances ecológico-ambientales, por su ‘giro biocéntrico’ al admitir los derechos de la naturaleza (Pachamama) y los derechos al desarrollo del ‘buen vivir’ (Sumak Kawsay) (Wolkmer, 2010)

En el documento, derechos y garantías son divididos en los títulos de régimen de desarrollo

y régimen del bien vivir, los cuales totalizan ciento cuarenta y ocho artículos de los totales cuatrocientos cuarenta y cuatro del texto constitucional, y al mismo tiempo en que extiende hasta la naturaleza la titularidad de derechos, legitima a las colectividades para la defensa de tales derechos, una de las formas de superación de la tradición jurídica individualista occidental (Wilhelmi, 2010, pág. 137)

La Constitución del 2008, no solo integra a la naturaleza y sus recursos, sino que, además le otorga derechos, esta condición, desencadena una serie de procesos a diferentes niveles, y cambiaría por completo el modo de vida de la sociedad (o al menos eso se proyectó), así como las reglas del juego para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el país (Acosta, El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo., 2010, pág. 20)

De modo que en la Constitución claramente se puede identificar las responsabilidades y garantías por parte del estado, y el establecimiento de principios ambientales.

Tabla Constitución y Medio Ambiente

TÍTULO	SECCIÓN	TEMAS	RECURSOS NATURALES	ARTICULOS
II	Primera	Agua, alimentación	Agua, alimentos	12,13
	Segunda	Ambiente sano	Ecosistemas, biodiversidad, energía	15
	Séptimo	Naturaleza	Ecosistemas, ambiente	71, 72, 73, 74
VI	Primero	Régimen de desarrollo	Agua, aire, suelo, subsuelo	276
	Tercero	Soberanía alimentaria	Agua, suelo	281
	Quinto	Sectores estratégicos energía, recursos no renovables, hidrocarburos	Prohibición privatización agua	313-318
VII	Primera	Naturaleza y ambiente	Ecosistemas, ambiente en general	395-399
	Segundo	Biodiversidad	Biodiversidad	404
	Tercero	Patrimonio natural	Formaciones geológicas, suelo	404 - 407
	Cuarto	Recursos Naturales	Minerales, recursos genéticos	408
	Quinto	Suelo	Capa fértil del suelo	409- 410
	Sexto	Agua	Planificación, Regulación	411- 412
	Séptimo	Ecología urbana, energías alternativas	Energía, fauna, vegetación	413 - 415

Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.6 La Naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana de 2008

Para que la naturaleza sea reconocida como sujeto de derechos, requirió un gran proceso de objeto a sujeto, que resalta su derecho a la existencia.

Este tránsito de la Naturaleza como objeto a Naturaleza como sujeto se nutre de varias discusiones y conceptos previos, pero sobre todo del vínculo existente que los pueblos indígenas mantienen con la Naturaleza y el medio ambiente.

Ir a la más alta ancestralidad de la tradición transcultural que siempre considero la Tierra como la Madre. En su visión cósmica, los pueblos originarios sentían que la Tierra era y es parte del Universo a quien rendían culto con un respeto reverencial Tenían clara conciencia de que recibían de ella todo lo que necesitaban para vivir (Boff, 2010)

La Constitución ecuatoriana de 2008 en su articulado acerca del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos menciona que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución en el Art. 71: “De esos derechos que se derivan del reconocimiento como sujeto de derechos son: que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”

A la restauración independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. (Suarez, 2010)

La Constitución de la república del Ecuador en su Art. 71 menciona que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para

que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De esta norma podemos enfatizar que la Naturaleza o Pacha Mama es donde se “reproduce y realiza la vida”, es por eso que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

En la Constitución ecuatoriana de 2008 se dio un paso más: por primera vez se reconocieron constitucionalmente los derechos de la Naturaleza, lo que implicaba la ampliación constitucional del concepto sujeto de derechos hacia sujetos no humanos. El mismo camino, con matices, siguió la Constitución boliviana de 2009 y varios sistemas jurídicos alrededor del mundo, como el neozelandés, el colombiano o el australiano (Baldin, 2017, pág. 9).

Es por eso que el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos busca una relación más armónica y estrecha entre el ser humano y la Naturaleza.

Ramiro Ávila (2010), realiza una negación-afirmación en su crítica a las doctrinas jurídicas que cuestionarían la posibilidad misma de que la Naturaleza pudiera actuar como sujeto de derechos.

Este autor identifica cuatro razones por las cuales la doctrina clásica entendería que la Naturaleza no podría ser sujeto de derechos: 1. La dignidad (la Naturaleza no es un fin en sí misma, porque los fines son siempre dados por los seres humanos; luego la Naturaleza no puede ser digna); 2. El derecho subjetivo (el diseño normativo se basa en el reconocimiento de la capacidad del ser humano en exigir un derecho, patrimonial o fundamental, ante los tribunales; el status jurídico se refiere a personas, colectividades o grupos de personas; la Naturaleza no podría ser titular de derechos subjetivos); 3. La capacidad (la Naturaleza no puede manifestar su voluntad ni obligarse con otro ser, por lo que no podría tener capacidad como titular de derechos); y 4. La igualdad (la Naturaleza no puede ser considerada igual ni puede ejercer su libertad en el marco del contrato social, por lo que el Estado no puede ser funcional a su protección).

El propio autor (Ávila Santamaria, 2010) desarrolla una versión crítica contra los fundamentos antropocéntricos que excluirían a cualquier ser no humano de la titularidad de los derechos: 1. El ser humano puede ser un medio para que la Naturaleza cumpla sus fines, por lo

que se aplicaría el principio de la dignidad; 2. El concepto de derecho subjetivo evoluciona hacia la expansión y mayor integración de sujetos protegidos; 3. La capacidad ya está reconocida a personas jurídicas, que son entes ficticios; no hay ninguna razón por la que no puede entenderse la capacidad de la Naturaleza por vía de la representación; y 4. El contrato social del liberalismo clásico puede ser ampliado hacia un contrato con representación de seres no humanos.

Es importante tener en cuenta con el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza que los derechos no son entendidos como privilegios, sino más bien como aquellas condiciones necesarias para la vida en comunidad.

1.7 La Constitución ecuatoriana y derechos ambientales

1.7.1 Principios Ambientales

“Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización” (Alexey, 1993)

Tabla Principios Ambientales

- Principio de la mejor tecnología (arts. 15 y 413)	- Principio de ecodesarrollo (art. 385 No. 1)
- Principio de transversalidad (art. 395 No.2)	- Principio de participación (art. 395 No. 3)
- Principio in dubio pro-natura (art. 395 No. 4)	- Principio responsabilidad (art. 396)
- Principio de prevención (art. 396)	- Principio de precaución (art. 396)
- Principio de subsidiaridad (art. 397)	- Inversión de la carga de la prueba (art. 397 No.1)

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

“Las normas constitucionales son preceptos; como tales no se realizan automática ni menos mecánicamente, son instrumentos que deben actuarse, herramientas para que las personas ejerzan y reclamen sus derechos” (Zaffaroni, 2011, pág. 122)

1.7.2 Derechos colectivos

La Constitución de la república del Ecuador en su Art. 57 inciso 6 menciona que:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos en función de su vulnerabilidad frente a procesos históricos que los han llevado a estados sistemáticos de exclusión, estos derechos no solo permiten la protección de las formas de vida de estos grupos, sino que además son complementarios con la protección de los derechos de la naturaleza.

De los cuales en la Constitución se encuentran establecidos como derechos colectivos:

Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad

- El derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar sus derechos colectivos.
- El derecho a la conservación imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles.
- El derecho a la consulta previa libre e informada sobre planes y programas de prospección explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras
- El mantener, y proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, innovaciones y prácticas, los mismos que no podrán ser apropiados
- Participar en el usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.7.3 Sociedad y derechos de la Naturaleza

Los derechos de la naturaleza permiten garantizar el bienestar de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza, a través de la tutela que proveen

las garantías jurisdiccionales a los derechos constitucionales. Dando un giro biocentrico que antes solo buscaba proteger a la naturaleza para beneficio del ser humano.

Por otra parte, la sociedad desempeña un rol fundamental tanto en la difusión de derechos como en la aplicación.

Para ejemplificar de mejor manera tenemos que recordar que en Ecuador, a finales del 2008, tras el trabajo de incidencia en la Asamblea Constituyente para obtener el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, organizaciones ambientales y sociales se juntaron con el fin de analizar y desarrollar este concepto se forma el Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza, el que empieza con un grupo de interesados en materia ambiental.

Entre las organizaciones que conformaron el Colectivo en el 2008 están Fundación Pachamama, Ecolex, EcoCiencia, Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), el Frente de Defensa de la Amazonía y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), junto a otras personas que participaron en este proceso de reflexión desde el inicio.

1.8 El medio ambiente y la consulta previa e informada.

Según el Art 57 de la Constitución: “es un derecho colectivo reconocido y garantizado a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con todos los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De modo que el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas menciona que:

- La consulta es obligatoria y oportuna y debe ser realizada por las autoridades estatales competentes, pero también puede realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos
- La consulta debe ser libre, es decir, sin ninguna coerción o presión de autoridades o sectores interesados.
- La consulta debe ser informada, es decir, previo al proceso de consulta, las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades consultadas deben obtener la

información adecuada, completa, clara, en su lengua materna, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, de tal forma que todos y todas tengan conocimiento amplio y suficiente de los temas a ser consultados (Organización de las Naciones Unidas, 2007)

Del mismo modo, el Convenio 169 como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas son coincidentes en los temas sobre los cuales debe realizarse la consulta y amplía un poco más: “antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo” (artículo 32.2, Declaración); “antes de utilizar las tierras o territorios indígenas para actividades militares; respecto de los traslados de las tierras que ocupan y la reubicación”(artículo 16.2, Convenio 169 y artículo 1, Declaración); “para almacenar o eliminar materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas” (artículo 29, Declaración); y, finalmente, antes de adoptar o aplicar leyes o medidas administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

La Constitución del Ecuador manda y señala sobre qué temas se debe consultar:

- Planes y programas de prospección.
- Explotación.
- Comercialización de recursos no renovables (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.9 Análisis del caso Sarayaku y consulta previa.

El caso Sarayaku, conocido oficialmente **como caso Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador**, fue un proceso judicial que tuvo sus orígenes desde el año con el inicio de actividades petrolíferas de compañías extranjeras en la provincia de Pastaza, en el oriente ecuatoriano; y concluye con una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del día 27 de junio de 2012.

De los datos más relevantes:

En el año 2003, el pueblo Sarayaku del Ecuador interpuso una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debido al otorgamiento por parte del Estado ecuatoriano de un permiso a la empresa petrolera privada CGC para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en territorio del pueblo indígena kichwa de

Sarayaku en la década de 1990, sin que se hubiere consultado previamente con este y sin su consentimiento.

De acuerdo con la demanda, se iniciaron las fases de exploración petrolera, inclusive con la introducción de explosivos de alto poder, pentolita, en varios puntos del territorio indígena, generando una situación de riesgo para la población.

El 27 de julio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el caso responsabilizando al Estado ecuatoriano por la violación de los derechos colectivos del pueblo Sarayaku, derechos que se encuentran protegidos en varios instrumentos normativos internacionales y nacionales.

Cabe mencionar que el Caso Sarayaku tiene como principal antecedente el irrespeto a la consulta previa, libre e informada prevista en la Constitución y en tratados internacionales.

La Corte ha establecido que, para garantizar la participación efectiva de los integrantes de un pueblo o comunidad indígena en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones, en el marco de una comunicación constante entre las partes.

Asimismo, el Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

1.10 Legislación Ambiental en el Ecuador

1.10.1 Derecho Ambiental

Teniendo en cuenta que uno de los principales problemas a los que se enfrenta la humanidad es el impacto ambiental, problemas ambientales y la destrucción de la Naturaleza, se ha hecho imprescindible la creación de diferentes normas jurídicas enfocadas en garantizar un ambiente sano por medio de su conservación y el uso sostenible de sus recursos.

Mientras que el derecho ambiental, que se define como:

El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tiene lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos (Brañes, 2000, pág. 23)

En el caso de Ecuador, las fuentes del derecho ambiental se ven contenidas principalmente en la Constitución, en tratados internacionales y en varias leyes.

1.10.2 Tratados y convenios internacionales

Los Tratados y Convenios Internacionales son acuerdos que se llevan a cabo entre dos o más países y tienen como objetivo la conservación, protección y restablecimiento de la integridad de los ecosistemas. Estos instrumentos se encuentran regulados por el derecho internacional y sus términos son de obligatorio cumplimiento para todos los signatarios.

La Fiscalía General del Estado & Sea Shepard Conservation Society en su publicación “Manual sobre Derecho Penal Ambiental ecuatoriano” (Ecuador, Fiscalía General del Estado & Sea Shepard Conserva, 2016) indican que el desarrollo de estos Tratados y Convenios a través del derecho internacional tiene como principales actores a:

- Naciones Unidas por medio de la Comisión de Derecho Internacional (CDI)
- Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO)
- Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO)
- En el mismo documento, se menciona que para efectos de la aplicación del derecho ambiental en nuestro país

Se tiene como referencia a los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención para la Protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas de los países de América (Convención de Washington): convención sobre la protección de la flora, la fauna, y las bellezas escénicas naturales.
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio RAMSAR): conservación de los humedales y de su

flora y fauna.

- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convenio CITES)
- Convenio Protección del Patrimonio Cultural y Natural (Convenio UNESCO)
- Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar (CDM)
- Convención de Diversidad Biológica (CDB)
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono
- Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes
- Convenio de Rotterdam sobre consentimiento previo sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional
- Convenio de Minamata sobre el Mercurio (Ecuador, Fiscalía General del Estado & Sea Shepard Conserva, 2016)

Existen además otros instrumentos en los que se disponen mecanismos de acción para los Estados pero que carecen de obligatoriedad, por lo que pueden ser utilizados como referencia para establecer planes de acción futuro para el posterior desarrollo normativo del sector ambiente; entre ellos destacan:

- Declaración de Estocolmo 1972 sobre Medio Ambiente Humano
- Carta de la Naturaleza de 1982
- Declaración de Río 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo
- Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible
- Declaración de Río+20 de 2012 "El futuro que queremos"

1.10.3 Código orgánico del ambiente

Con la expedición del Código Orgánico del Ambiente, el Ecuador cuenta con una norma especializada y actualizada a las disposiciones constitucionales que propende la garantía de un medio ambiente sano y la defensa de los derechos de la naturaleza.

En relación con el objeto del Código Orgánico del Ambiente el Art.1 señala que: "este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

Principios ambientales reconocidos en la Constitución del Ecuador 2008

- Desarrollo sustentable
- Conciliar ambiente y desarrollo como conceptos vinculados

Art. 395, numeral 1

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

- Pro-Natura:

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”, lo que concuerda con el “principio pro-natura” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Constitución de la Republica del Ecuador Art. 395, numeral 4: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La Constitución de la Republica del Ecuador Art. 71, en relación con el Art. 11, numeral 5 menciona que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Mientras que el Artículo 11, numeral 5 de la constitución del Ecuador:

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia

- Prevención:

Ordena a las autoridades que adopten medidas de protección a favor del ambiente aún en el caso de que la relación de causa a efecto entre la actividad y el daño no se haya establecido científicamente (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Artículo 396 de la Constitución de la Republica del Ecuador en cuanto a la responsabilidad ambiental menciona que:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva.

Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En cuanto a medidas de precaución por parte del estado en el Artículo 73 de la Constitución de la Republica del Ecuador menciona que:

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

- Prevención:

Opera como mandato cuando existen certezas del daño o de la peligrosidad de una o varias actividades.

Artículo 396, de la Constitución del Ecuador:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de

alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...) Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

- Solidaridad y responsabilidad integral

Tiene la finalidad de vincular en la responsabilidad ambiental a todos quienes intervienen en la cadena productiva, comercial y de consumo. Se lo conoce como “el principio de la cuna a la tumba” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Artículo. 396: “Regulación integral. Las políticas de gestión ambiental deben aplicarse de modo integral, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades en general y de todas de las personas” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Artículo 395, numeral 2:

Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

- Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba

Posibilidad de acudir a las autoridades y jueces para obtener tutela efectiva, en materia ambiental, incluyendo medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Invierte la carga de la prueba, haciendo una excepción al principio de presunción de inocencia.

Artículo. 397, Numeral 1

Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

- Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental

No caducan jamás ni la acción ni la pena (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Artículo. 395: “Consulta previa. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar

al ambiente será consultada a la comunidad”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Artículo. 398:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

Si bien es cierto que la normativa Constitucional evoluciono respecto a los derechos del medio ambiente es importante reconocer que se aprobó de la misma manera normativa secundaria a nivel de leyes acuerdos ministeriales referentes al medio ambiente, entre las que destacaban: Ley de Gestión Ambiental; Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador; y, Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, (Albán, y otros, 2011)

Sin embargo, el aislamiento, la ausencia de coordinación, así como la falta de aplicabilidad respecto a los cambios constitucionales introducidos, y al tratarse principalmente de normativa jerárquicamente inferior a leyes orgánicas, puso en evidencia la necesidad de generar una codificación normativa a nivel ambiental, que se encargue de estos asuntos. En este contexto, desde el 12 de abril de 2018, se encuentra vigente el Código Orgánico del Ambiente, CODA.

Tabla Artículos relacionados a derecho ambiental en el Código Orgánico del Ambiente

Libro	Título	Capítulo	Artículo / Tema
Libro Preliminar	Título II – De los derechos, deberes y principios ambientales	N/A	- Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano - Art. 6.- Derechos de la naturaleza - Art. 9.- Principios ambientales
	Título III – Régimen de responsabilidad ambiental	N/A	- Art. 10.- De la responsabilidad ambiental - Art. 11.- Responsabilidad objetiva
Libro Tercero – De la calidad ambiental	Título II – Sistema Único de Manejo Ambiental	Capítulo I – Del régimen institucional	- Art. 164.- Prevención, control, seguimiento y reparación integral. - Art. 165.- Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados
	Título III – Control y seguimiento ambiental	Capítulo II – De los mecanismos de control y seguimiento ambiental	- Art. 202.- Del apoyo en las actividades de control y seguimiento - Art. 203.- Facultades de los funcionarios y servidores públicos
		Capítulo IV – Monitoreo y seguimiento	- Art. 208.- Obligatoriedad del monitoreo - Art. 209.- Muestreo - Art. 210.- Información de resultados del muestreo
Libro Séptimo – De la reparación integral de daños ambientales y régimen sancionador	Título I – De la reparación integral de daños ambientales	N/A	- Art. 289.- Determinación del daño ambiental - Art.290.- Atribución de responsabilidad por la generación de daños ambientales - Art. 291.- Obligación de comunicación a la autoridad - Art. 292.- Medidas de prevención y reparación integral de daños ambientales - Art. 293.- Medidas para evitar nuevos daños ambientales - Art. 294.- Actuación subsidiaria del Estado - Art. 295.- Del incumplimiento de las obligaciones de reparación y la implementación de medidas - Art.296.- Aprobación de las medidas de reparación
	Título II – Potestad sancionadora	N/A	- Art. 302.- Responsabilidad civil y penal por daño ambiental - Art. 304.- Defensa de los derechos de la naturaleza - Art. 305.- Imprescriptibilidad de las acciones
	Título III – Disposiciones ambientales en el procedimiento	N/A	- Art. 311.- Inicio del procedimiento sancionatorio - Art. 313.- Inversión de la carga de la prueba

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

1.10.4 Código Orgánico integral penal:

“El derecho penal ambiental se visualiza como una herramienta para obtener el cumplimiento de la normativa ambiental ante la alarma por la acelerada degradación de los recursos naturales y el medio ambiente”. (Echeveria & Suarez, 2011, pág. 7).

El mantenimiento de las propiedades, del suelo, el aire, el agua, así como de la flora y fauna, y

las condiciones ambientales de desarrollo de esas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales. (Moran Herrera, 2008, pág. 544)

Se define al Derecho Penal Ambiental como el conjunto de principios esenciales punitivos, que tiene como fin la protección del hombre, del medio ambiente y de los recursos naturales. Después de 14 años, el 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que incluye en su capítulo cuarto a los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama.

Tabla Artículos relacionado a delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal

Capítulo	Sección	Artículo
Capítulo cuarto – Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama	Sección primera – Delitos contra la biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 245 – Invasión de áreas de importancia ecológica - Art. 246 – Incendios forestales y de vegetación - Art. 247 – Delitos contra la flora y fauna silvestres - Art. 248 – Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional
	Sección segunda – Delitos contra los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 251 – Delitos contra el agua - Art. 252 – Delitos contra el suelo - Art. 253 – Contaminación del aire
	Sección tercera – Delitos contra la gestión ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 254 – Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas - Art. 255 – Falsedad u ocultamiento de información ambiental
	Sección cuarta – Disposiciones comunes	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 256 – Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional - Art. 257 – Obligación de restauración y reparación - Art. 258 – Pena para las personas jurídicas - Art. 259 – Atenuantes
	Sección quinta – Delitos contra los recursos naturales no renovables	<p>Párrafo primero – Delitos contra los recursos mineros</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 260 – Actividad ilícita de recursos mineros - Art. 261 – Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros <p>Párrafo segundo – Delitos contra la actividad hidrocarbúrica, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 262 – Paralización del servicio de distribución de combustibles - Art. 263 - Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles - Art. 264 - Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles - Art. 265 - Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial - Art. 266 – Sustracción de hidrocarburos - Art. 267 – Sanción a la persona jurídica

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Posteriormente, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, expidió en septiembre de 2015 el Acuerdo Ministerial 084 (Ecuador, Ministerio de Ambiente, 2015) , con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 256 del COIP que indica: “La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas alcances de daño grave (...)” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

A través de esta norma técnica se establecen las definiciones y alcance de “Daño Grave” para cada delito contra el ambiente y la naturaleza establecido en el COIP

- Artículo 4.- Daño grave a las especies de flora y fauna.
- Artículo 5.- Daño grave por invasión a sitios de importancia ecológica.
- Artículo 6.- Daño grave a los ecosistemas frágiles
- Artículo 7.- Daño grave al agua.
- Artículo 8.- Daño grave a la calidad del aire.
- Artículo 9.- Daño grave en el suelo forestal o destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos.
- Artículo 10.- Daño grave a la calidad del suelo (Ecuador, Ministerio de Ambiente, 2015)

1.11 Reparación integral ambiental

“La reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones”. (Fernández Balbis, 2011)

La reparación integral en la Constitución de la República del Ecuador Art. 78:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Como jurisprudencia, aplicando el Art. 78 de la Constitución:

La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: (...). La creación de la garantía de la reparación integral, mediante la cual se consolida la restitución y

reparación de los derechos constitucionales que han sido vulnerados. (...) recogen y contextualizan la efectiva protección de los derechos constitucionales, mediante su aplicación (Ramírez vs Municipio de Quito , 2014)

Reparación es el conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos de las personas afectadas por desastres o practicas industriales destructivas y la restauración del medio ambiente dañado tanto en los elementos naturales como patrimoniales, y mejorar la situación de las víctimas, así como proveer reformas políticas que impidan la repetición de los hechos (Guaranda, 2010)

Es importante señalar que el concepto de reparación integral se encuentra recogido en la Constitución de la República del Ecuador (art. 397), el cual señala que: “en casos de daños ambientales será el Estado el que actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas contaminados” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o “Pacto de San José”, en su art. 63.1., se refiere al concepto de reparación integral, siendo prolífica en su jurisprudencia, la constancia de daños inmateriales como: psicológicos, morales, proyecto de vida; y daños materiales como: daño emergente, perjuicio y patrimonio. (Calderón Gamboa, 2013).

De lo que en la Constitución de la República del Ecuador “Art. 396.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La Constitución ecuatoriana ha enumerado y definido cada uno de los mecanismos de reparación integral en el artículo 78 el cual señala que las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva son las siguientes:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior,

la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Sin embargo, el Código Orgánico del Ambiente en su Art. 292 hace referencia que cuando los daños ambientales hayan ocurrido, el operador responsable deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o de acto administrativo previo, las siguientes medidas en este orden

- “1. Contingencia, mitigación y corrección
2. Remediación y restauración
3. Compensación e indemnización
4. Seguimiento y evaluación” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

1.12 Análisis jurisprudencial ambiental

Sin duda alguna, la inclusión a nivel constitucional de los derechos de la naturaleza generó mucha expectativa en el ámbito jurídico nacional al cambiar de paradigma y concebir a la

naturaleza como una mera fuente de recursos para el ser humano, y de allí su necesidad de ser protegida.

Caso Vilcabamba:

La primera aplicación jurisprudencial del art. 71 de la Constitución sobre los derechos de la Naturaleza (caso Loja v. Río Vilcabamba del 30 de marzo de 2011) ha sido parcialmente actuada y ha llegado a la Corte Constitucional por incumplimiento, pero la Corte no ha sancionado la inactividad de las autoridades para recuperar el Río contaminado por el despeje de escombros de obra de ampliación de carretera y de materiales de excavación. A pesar de la vigencia de normas constitucionales reconociendo los derechos de la naturaleza (Sentencia N° 012-18-SIS-CC, 2018)

Un caso emblemático donde emerge una jurisprudencia sobre Derechos de la Naturaleza es Vilcabamba. Aunque se perdió en la siguiente instancia, en un inicio se estableció al río Vilcabamba como sujeto de derechos: un hecho histórico de repercusiones internacionales. En ese caso se apeló al ejercicio del Principio de Jurisdicción Universal y se presentó una acción de protección constitucional a favor de la Naturaleza, particularmente a favor del río Vilcabamba, en la provincia de Loja, Ecuador.

Esa decisión de primera instancia señaló que “dada la indiscutible, elemental e irrenunciable importancia que tiene la Naturaleza, y teniendo en cuenta como hecho notorio o evidente su proceso de degradación, la acción de protección resulta la única vía idónea y eficaz para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado.”

Caso Texaco- Chevron:

Hasta el año 2017, la República del Ecuador había destinado casi mil quinientos millones de dólares (concretamente, un total de 1.498.045), monto que equivale al 5,8% del Presupuesto General del Estado de ese año, al pago de las condenas y costas derivadas de procedimientos de arbitraje de inversiones por demandas de empresas como IBM, Oxy I, Duke Energy, Noble Energy & Machala, Oxy y Chevrón.

La mayoría de las actividades que realizaron estas empresas en el Ecuador conllevaron graves consecuencias ambientales y humanas, suponiendo una clara violación de los derechos de la naturaleza.

La catástrofe ambiental y humana producida en la Amazonía ecuatoriana derivó de casi treinta años de vertidos tóxicos provenientes de las actividades de extracción de la empresa transnacional. Una actuación consciente y permanente de la petrolera, vinculada a su modelo extractivo, que destrozó una amplia extensión de la selva ecuatoriana.

Desde hace 25 años, más de 30.000 habitantes de la Amazonía ecuatoriana mantienen una batalla jurídica en contra de Chevron, en una trama de obstáculos al acceso a la justicia sin precedentes y en procesos entrecruzados de complejidad extrema. El caso Aguinda, la primera demanda de las víctimas contra Texaco Petroleum Company²¹ (Chevron), empezó como una acción de clase en Nueva York en 1993 y terminó en 2002 con una decisión judicial que reenvió el caso a Ecuador, aplicando la doctrina del *forum non conveniens*. La estrategia de la empresa para evitar la jurisdicción norteamericana fue exitosa, pero el precio fue el compromiso de aceptar la jurisdicción ecuatoriana. Los mismos demandantes comparecieron al año siguiente ante los tribunales ecuatorianos y continuaron su juicio contra Chevron, conocido ahora como el caso Lago Agrio.

Aunque la sentencia condenatoria era firme desde el año 2012, nunca fue ejecutada. En su sentencia de julio de 2018, la Corte señaló que el derecho al medio ambiente sano, entendido como derecho colectivo, es irrenunciable y que el Estado no puede disponer del mismo, por ningún medio.

En concreto, la Corte afirmó que “el derecho a vivir en un medio ambiente sano como derecho colectivo no deja de ser un límite al poder, de ahí que en el marco de un Estado constitucional de derechos, la existencia de los derechos colectivos refuerza los límites que desde la legalidad constitucional se imponen a las mayorías eventuales” (Sentencia N° 230-1S-SEP-CC, 2018)

La Corte afirmó que: “en materia de daño ambiental, la no reparación en el tiempo de un hecho contaminante podría inclusive tener efectos más gravosos que aquellos producidos al momento del daño” (Sentencia N° 230-1S-SEP-CC, 2018). En el presente caso, se puede ver cómo lo que se juzga y sanciona son los hechos ocurridos y aquellos que van naciendo como producto de la contaminación, así, por ejemplo, se sancionan las muertes, enfermedades y descomposición social ocurridas durante todo este periodo de tiempo en el que Chevron se ha negado a reparar el daño.

1.13 Reparación integral ambiental y responsabilidad ambiental:

Históricamente, el Ecuador ha experimentado un desarrollo económico basado principalmente en la extracción de recursos naturales no renovables, sin embargo las malas prácticas de las diferentes actividades de producción y desarrollo a lo largo del tiempo son generadores de daño a gran escala, son esos pasivos que no han sido gestionados de manera adecuada por aquellos que tienen el deber y la responsabilidad de hacerlo.

En el año de 2008 se aprueba la Constitución de la República del Ecuador en la cual se reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos. Con este sustento legal, y desde la preocupación de dar una respuesta a la problemática de los daños y pasivos ambientales desde la gestión del Estado, el Ministerio del Ambiente, a través del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), desarrolló un conjunto de definiciones y elaboró la metodología de la Reparación Integral, misma que en la actualidad constituye uno de los principios ambientales establecidos en el Art. 9 del Código Orgánico del Ambiente (COA), que entró en vigencia el 12 de abril de 2018 (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2008).

Es por eso que la reparación integral es el conjunto de acciones, procesos y medidas que aplicados tienden fundamentalmente a revertir:

- Impactos y daños ambientales
- Recurrencia
- Facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas
-

La Constitución de la República del Ecuador “Art. 396:

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De manera que si existe un daño ambiental, la reparación integral de ese daño será responsabilidad de quien lo haya cometido

Código Orgánico del Ambiente enunciando el Art. 9, numeral 4:

El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

Sin embargo en el Artículo 292:

Medidas de prevención y reparación integral de los daños ambientales. Ante la amenaza inminente de daños ambientales, el operador de proyectos, obras o actividades deberá adoptar de forma inmediata las medidas que prevengan y eviten la ocurrencia de dichos daños (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

1.13.1. Responsabilidad Civil

Es una herramienta que tiene como principio guía el “contaminador – pagador” y se fundamenta en la obligación que tiene una persona natural o jurídica, pública o privada de reparar los daños ambientales que se hayan podido generar como resultado de la realización de su actividad económica, así como compensar e indemnizar a los afectados.

Por lo general este mecanismo no tiene carácter represivo o punitivo; en Ecuador se ha visto la necesidad, en estos procesos, de que el responsable del daño responda pecuniariamente ante el daño causado, con el fin de solventar los costos derivados de la restauración del ambiente, así como de las compensaciones e indemnizaciones a la población afectada. “Se debe tener en claro que la restitución de las condiciones del sitio a las que tenía antes de que se hubiere producido la afectación es el propósito central de la responsabilidad civil” (González, 2012)

Si bien este mecanismo busca siempre lograr la reparación integral de los sitios afectados, existen algunas circunstancias que dificultan su aplicación, entre ellas se tienen las siguientes:

- No se pueden aplicar en casos en los que la contaminación es generalizada por ejemplo la contaminación del aire ocasionada por smog de autos ya que es complejo identificar el auto.

Es de carácter disuasiva al tener en cuenta que muchos sujetos de control prefieren pagar las

multas económicas por las afectaciones en lugar de implementar acciones tendientes a evitar que estos daños ocurran.

1.13.2. Responsabilidad administrativa

Esta herramienta, además de prevenir daños futuros, es sancionatoria (de forma pecuniaria) y reparatoria; a diferencia de la responsabilidad civil que únicamente busca implementar medidas preventivas y precautorias

La responsabilidad administrativa “se constituye por aquellas consecuencias jurídicas que recaen sobre las personas naturales y jurídicas por la infracción de las normas o disposiciones legales en materia ambiental (...)” (De Oro Díaz, 2005).

Para la aplicación de la responsabilidad administrativa, el Estado a través de sus instituciones ha desarrollado y perfeccionado leyes, normas complementarias y reglamentaciones orientadas a la protección del ambiente, con secciones específicas en las que se establecen las infracciones ambientales y sus sanciones respectivas.

Los elementos que rigen la responsabilidad administrativa de acuerdo con son: protección de la víctima, protección del ambiente, imputación de los costos de la reparación de los daños, garantía de la solvencia del responsable, y, obligación a autorregulación adecuada (Mejía, 2014)

Las limitaciones que se han identificado con respecto a la responsabilidad administrativa son,

- A pesar de que este mecanismo establece sanciones administrativas de carácter pecuniario, estos recursos no siempre son utilizados en la reparación del daño ocasionado.
- Su aplicación se ha visto limitada a sectores que generan impactos ambientales de baja significancia, pues para impactos ambientales significativos, las sanciones administrativas no resultarían suficientemente disuasivas como para asegurar la no ocurrencia de daños ambientales (Guaranda, 2010)

1.13.3. Responsabilidad penal

Es una herramienta que se enfoca en la protección del ambiente a través de un sistema de

normas y principios, que buscan regular la incidencia de la actividad económica en el medio, a través de las sanciones previstas en la norma penal vigente, cuando estas actividades han ocasionado daños, configurándose como delitos ambientales.

Esta responsabilidad se aplica en el marco del derecho penal ambiental que es “el conjunto de normas jurídicas de contenido penal tendientes a la protección del entorno en el que vive el hombre y con el que se relaciona” (Libster, 1993).

La responsabilidad penal ambiental tiene como uno de sus pilares a la denuncia ciudadana; a través de esta acción es posible apertura los procesos investigativos pertinentes. Es importante mencionar que a pesar de que esta responsabilidad tiene carácter punitivo, el establecer penas privativas de libertad y sanciones económicas

Al ser la responsabilidad penal ambiental un tópico relativamente nuevo y con pocos años de implementación, presenta algunas limitaciones respecto a su aplicación,

- Ante el cometimiento de un delito ambiental, en ocasiones se da más relevancia a la persecución del delito y al establecimiento de sanciones que a la reparación y a la compensación de los daños ocasionados.
- La aplicación de la responsabilidad penal se da cuando el daño ambiental ya ha sido cometido, por lo que no tiene carácter precautorio ni preventivo

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

Para la realización de la presente investigación, se utilizaron técnicas, instrumentos e indicadores que sirvieron para demostrar el alcance, contenido y desarrollo de los diferentes aspectos tratados, estableciendo una lógica entre lo teórico y lo determinado en la experiencia.

2.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es de carácter mixto, con una modalidad descriptiva apoyándose en el estudio de campo y la respectiva revisión documental.

De modo que la investigación es un proceso fundamental dentro del desarrollo de los diferentes tipos de investigación, puesto que es un método de pensamiento crítico, que comprende la definición y redefinición de problemas, la formulación de hipótesis o soluciones sugeridas, la recopilación, organización y valoración de datos, la formulación de deducciones, el alcance de consecuencias, y, por último, el ensayo cuidadoso de las conclusiones para determinar si encajan con las hipótesis formuladas.

En donde se reconoce por investigación al proceso más formal, sistemático e intensivo de llevar a cabo el método científico del análisis.

Comprende una estructura de investigación más sistemática, que desemboca generalmente en una especie de reseña formal de los procedimientos y en un informe de los resultados o conclusiones. Mientras que es posible emplear el Espíritu científico sin investigación, sería imposible emprender una investigación a fondo sin emplear Espíritu y método científico (Best, 1982, pág. 7)

Conceptualizando de tal manera a la investigación como una fase más especializada de la metodología científica.

Así mismo el estudio de campo se define como: “aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular las variables” (Arias, 2012, pág. 81)

De forma que el estudio de campo: “consiste en la recolección de datos en forma directa en el sitio de los acontecimientos” (Palella Stracuzzi & Martins Pestana, 2012, pág. 78). En este sentido permite que para la investigación se obtenga información a través de la encuesta como herramienta para la obtención de datos.

Esta investigación también se permitió de la valoración y el pertinente análisis de varios textos y cuerpos normativos.

En cuanto a la investigación descriptiva, esta comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 46)

En lo concerniente a la revisión documental, asegura que: “el proceso mediante el cual un investigador recopila revisa, analiza, selecciona y extrae información de diversas fuentes” (Hurtado de Barrera, 2006, pág. 35).

En ese sentido se comprende que se trata de establecer los distintos aspectos teóricos y de orden legal que permiten contextualizar al objeto de estudio, como punto previo al trabajo de campo. Un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema.

La mencionada técnica se realiza sobre las fuentes impresas que incluyen: tesis, monografías, revistas, diccionarios, periódicos, libros y otros documentos. De igual manera los medios electrónicos, por su parte, son fuentes de mucha utilidad; entre estas se encuentran: base de datos, revistas, periódicos en línea y páginas web, de esta forma se busca información que se relacionaron con el objeto de estudio.

De tal manera que al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos. “Método de trabajo científico es la sucesión de pasos que debemos dar para descubrir nuevos conocimientos o, en otras palabras, para comprobar o desaprobar la hipótesis que implican o predicen conductas de fenómenos, desconocidos hasta el momento” (Pardinas, 1975, pág. 26)

2.2 Métodos

Durante el proceso investigativo, se empleó diversos métodos para abordar de mejor manera el tema y poder cumplir con los diferentes objetivos de la investigación.

- Cuando se habla de métodos hay que tener muchos puntos en consideración, por ejemplo:
 - La investigación está al servicio del hombre en toda su magnitud.
 - La elección del problema, los métodos de investigación, el uso de conocimiento científico y la generación de tecnología, se someten radicalmente al servicio específico de las personas afectadas por el Proceso, por el cual la investigación se extiende como proceso formativo y no como producto sumativo.
 - Desarrolla instrumentos de recolección de información y análisis de los datos.
-
- **Método deductivo:** Se habla del método deductivo para referirse a una forma específica de pensamiento o razonamiento, que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de premisas o proposiciones. Es, dicho de otra forma, un modo de pensamiento que va de lo más general (como leyes y principios) a lo más específico (hechos concretos). En nuestra investigación el método deductivo nos permite ir de algo macro a lo micro, de lo general a lo específico.
 - **Método inductivo:** este método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.
 - **Método analítico:** es sumamente útil en campos de estudio novedosos e inexplorados, o en estudios de tipo descriptivo, dado que emplea herramientas que revelan relaciones esenciales y características fundamentales de su objeto de estudio. Es el más frecuentemente empleado en las ciencias, tanto en las ciencias naturales como en las ciencias sociales. Este método analiza el fenómeno que estudia, es decir, lo descompone en sus elementos básicos.

Tabla Tipos de investigación – Resumen

Tipos de investigación - Resumen	
Tipos y definiciones	Características
<p>Histórica</p> <p>Busca reconstruir el estado de manera objetiva, con base en evidencias documentales, confiables</p>	<p>Depende de fuentes primarias y de fuentes secundarias</p> <p>Somete los datos a crítica interna y externa</p>
<p>Descriptiva</p> <p>Describe características de un conjunto de sujetos o áreas de interés.</p>	<p>Se interesa en describir</p> <p>No está interesada en explicar</p>
<p>Experimental</p> <p>Es aquella que permite con más seguridad establecer relaciones de causa efecto.</p>	<p>El investigador manipula el factor supuestamente causal.</p> <p>Usa procedimientos al azar para la selección y asignación de sujetos y tratamiento</p>
<p>Correlacional</p> <p>Determina la variación en unos factores en relación con otros (covariación).</p>	<p>Indicada para establecer relaciones estadísticas entre características o fenómenos</p>
<p>Estudio de caso</p> <p>Estudia intensivamente un sujeto o situación únicos.</p>	<p>Permite comprender a profundidad lo estudiado.</p> <p>Sirve para planear, después, investigaciones más extensas.</p>

Fuente: (Tamayo y Tamayo, 2003)

2.4 Población

Universo o Población y Muestra es definido como solo una parte de los elementos del conjunto que se quiere estudiar. La población se define “como un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes” (Balestrino, 2005, pág. 55). Es por eso que de tal forma se procedió a escoger un grupo de 30 personas de sexo masculino o femenino, con una edad mínima de 15 años en adelante que habiten en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha.

2.5 Muestra

La muestra es “aquella porción que representa toda la población” (López F. , 1996). De forma que busca comprender un sector representativo de la población sobre el cual se realiza un estudio y se recaba información, en esta investigación de manera particular la muestra correspondió a 30 personas de sexo masculino o femenino, que vivan en el cantón Rumiñahui, entre San Rafael y Sangolqui, lugares donde el río Cachaco se extiende por el sureste de Sangolqui en el sector de Mushuñan, hasta la unión del mismo con el río San Pedro en el sector de San Rafael, comprendiendo una extensión de 6,3 km.

Se ha establecida como muestra personas que habiten en el cantón Rumiñahui considerando que dicho cantón se ubica al sureste de la provincia de Pichincha, a 9 km de Quito y se encuentra cruzado por varios ríos, entre ellos; San Pedro, San Nicolás, Cachaco, Santa Clara y Pita, sin embargo dentro de este sector se ha teniendo en cuenta que a orillas del río Cachaco se ha desarrollado gran parte de la zona urbana de Sangolquí y en general no se respeta el retiro de construcción, se evidencia que la población arroja basura y escombros a su cauce. Además de ser una de las subcuencas más afectadas por cuanto tiene el mayor número de habitantes recibiendo la mayor cantidad de aguas residuales y como precedentes está el funcionamiento del ex camal de Sangolqui donde se vertían a este río toneladas por semana de materia orgánica, sangre y estiércol.

Variable

El término variable, en su significado más general, se Utiliza para designar cualquier característica de la realidad que pueda ser determinada por observación y que pueda mostrar diferentes valores de Una unidad de observación a otra.

Así, las variables existen en el mundo real, mientras que los conceptos, en cierto modo, existen como parte de nuestro lenguaje y de nuestra manera de conocer ese mundo real.

2.6 Procedimiento

En este apartado se menciona las etapas, fases o situaciones que dentro de la investigación han seguido una secuencia para alcanzar los fines propuestos dentro de la misma, las cuales guardan relación con la metodología y los objetivos del estudio.

CAPITULO III

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Fase documental: Se realizó la selección de textos, libros, reportajes, revistas e informes financieros que suministraron datos e informaciones que sirvieron para reconocer el objeto de investigación y determinar una solución al problema planteado.

Fase Diagnóstica. Esta fase determinó las condiciones que servirían para viabilizar el instrumento con el cual se sustrajo de la realidad las distintas informaciones básicas que explicaron la inherencia de las teorías y de los fundamentos legales.

Fase Analítica: consistió en el sometimiento de las fuentes documentadas al análisis, la síntesis y la descripción, con las cuales la autora procedió a darle su agregado personal al estudio, demostrando su nivel de dominio del conocimiento propio de la disciplina en investigación.

Una vez realizada la respectiva investigación documental en la que se sustenta el presente trabajo, se procedió con la investigación de campo, en donde se aplicó la encuesta.

Es importante señalar que el propósito de estas encuestas es la obtención de resultados para saber cómo las personas manejan temas referidos al impacto ambiental, reparación integral ambiental y exigibilidad de los derechos de la naturaleza y el buen vivir.

Con los datos recopilados, se desarrollaron los respectivos cuadros y gráficos para una mejor comprensión del problema en estudio.

Ítem 1: Género

Cuadro 1

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
Masculino	6	20%
Femenino	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

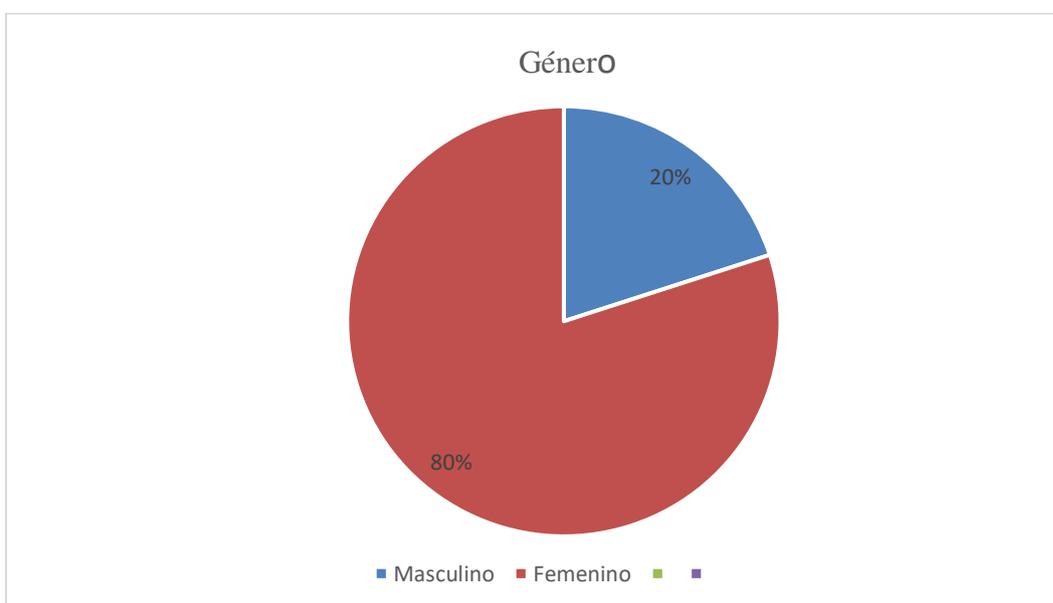


Gráfico N°1 Género

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

Análisis

Al observar la tabla de datos, se visualiza que el 60 % son mujeres mientras que el 40% son hombres del total de los encuestados, lo cual se observa que la encuesta se la aplicó a más mujeres que hombres esto se debe a que la mayor parte del género masculino no accedieron a una encuesta.

Ítem 2 ¿Conoce usted las últimas reformas que se hizo en la Constitución de la República del Ecuador año 2008, en materia ambiental?

Cuadro 2.

Alternativas	Frecuencia	Genero	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	6	Masculino	2	20%
		Femenino	4	
No	24	Masculino	4	80%
		Femenino	20	
Total	30		30	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

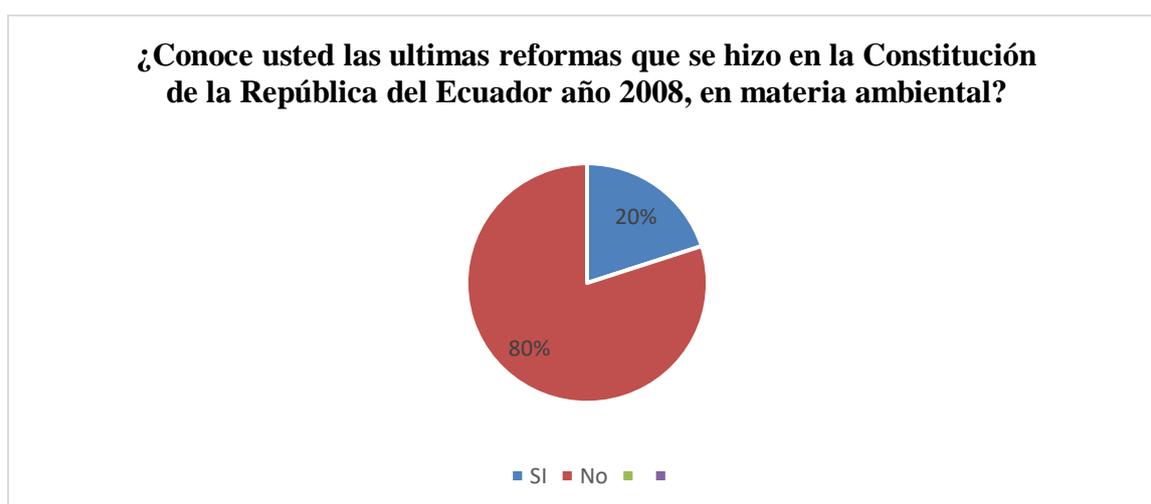


Gráfico N°2

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

Análisis

Al observar la tabla de datos, se visualiza que solamente el 33 % conoce algunas de las nuevas reformas que se establecieron en la nueva Constitución del Ecuador en el 2008 mientras que 67% desconocen de estos temas completamente, se hace un énfasis aquí porque algunos de los encuestados son jóvenes y eso muestra claramente que se mantienen desinformados con asuntos referentes al país.

Ítem 3. ¿Considera usted que el lugar donde vive es un sitio libre de contaminación ambiental?

Cuadro 3

Alternativas	Frecuencia	Genero	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	0	Masculino	0	0%
		Femenino	0	
No	30	Masculino	6	100%
		Femenino	24	
Total	30		30	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

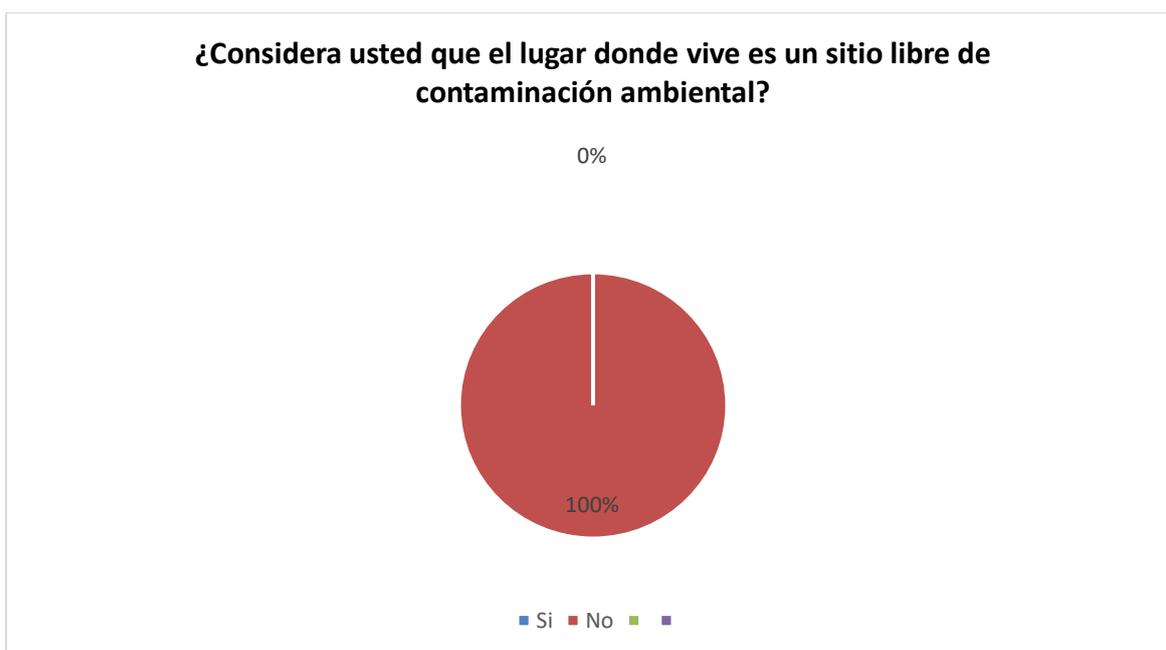


Gráfico N°3 Elaborado por: Cristhian Benalcazar

Análisis

Al analizar el grafico podemos observar que hay una mayoría absoluta por parte de las personas encuestadas que se dan cuenta que no viven un ambiente completamente sano, lo que es muy probable es que unos vivan en un ambiente más contaminado que otro pero aun así ellos saben que no hay un lugar libre de contaminación.

Ítem 4. ¿Conoce usted los derechos que tiene la Naturaleza?

Cuadro 4

Alternativas	Frecuencia	Genero	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	6	Masculino	1	20%
		Femenino	5	
No	24	Masculino	5	80%
		Femenino	19	
Total	30		30	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

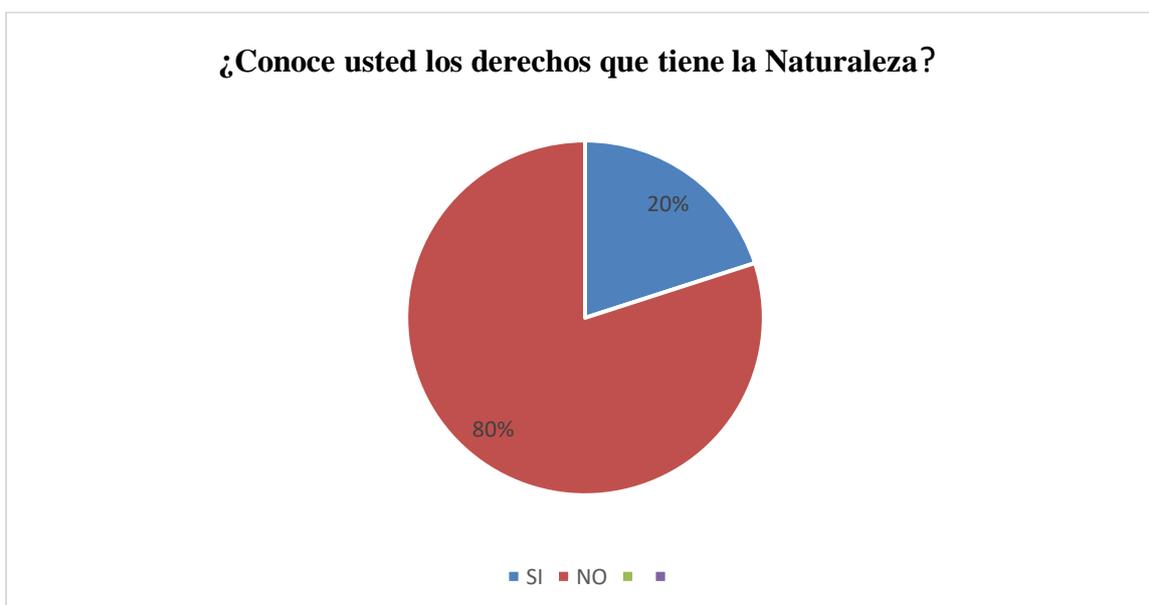


Gráfico N°4

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

Análisis

Del análisis de este gráfico podemos decir que la gran mayoría de las personas tienen desconocimiento acerca del nuevo cambio de paradigma que muestra la Constitución de 2008, se puede afirmar que en muchos casos se sorprendieron con la pregunta acerca de que la naturaleza tiene derechos.

Ítem 5. ¿Tiene conocimiento de algún convenio internacional que este a favor de la Naturaleza?

Cuadro 5

Alternativas	Frecuencia	Genero	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	4	Masculino	2	13%
		Femenino	2	
No	26	Masculino	4	87%
		Femenino	22	
Total	30		30	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Cristhian Benalcazar



Gráfico N°5

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

Análisis

Del siguiente grafico podemos observar que existen personas que tienen un poco mas de conocimiento en cuanto algunos tratados internacionales esto teniendo en cuenta que a través de medios de tecnología pueden conocer del estado no solo del país sino del planeta entero y es por medio de la globalización justamente que se han desarrollado varios convenios y tratados internacionales.

Ítem 6. ¿Cree usted que existe alguna relación entre tener derecho a una vida digna y los derechos de la Naturaleza?

Cuadro 6

Alternativas	Frecuencia	Genero	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	27	Masculino	5	90%
		Femenino	22	
No	3	Masculino	1	10%
		Femenino	2	
Total	30		30	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

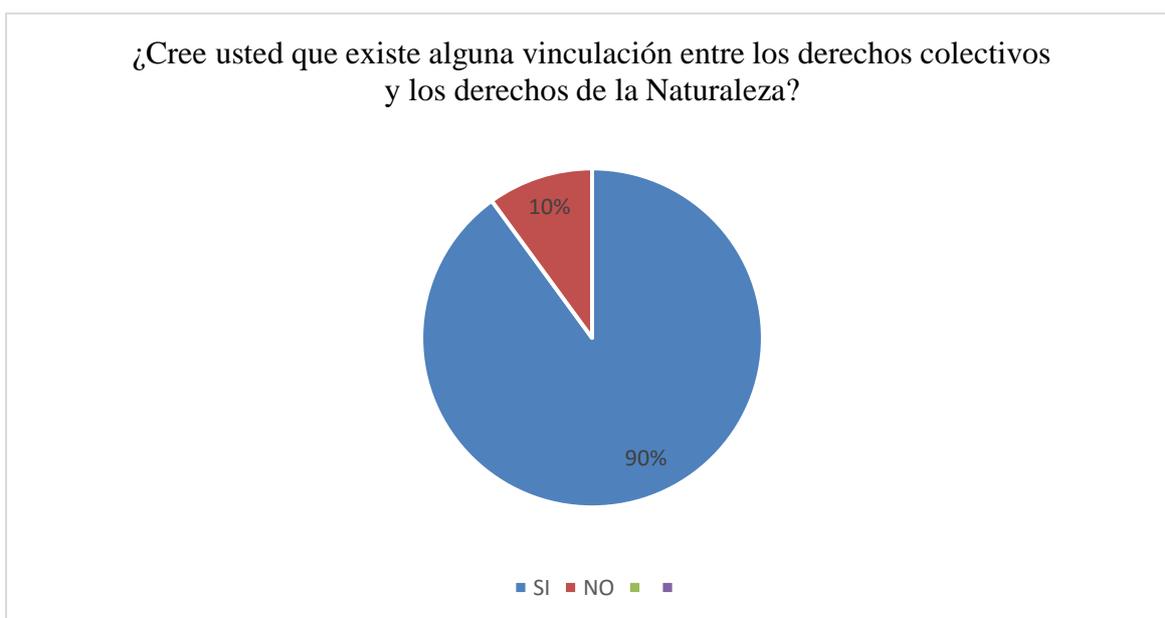


Gráfico N°6

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

Análisis

Es interesante observar en este gráfico que muchas personas no creen en la conexión de Derechos, el tener un medio ambiente sano y sustentable permite que la vida humana se desarrolle de manera individual y colectiva, si uno de los logros más grandes que ha alcanzado esta Constitución es el cambio de paradigma de un enfoque antropocéntrico a uno biocéntrico, buscando la armonía y la convivencia de todos los habitantes.

Ítem 7. ¿Alguna vez ha participado en algún acto a favor del medio ambiente?

Cuadro 7

Alternativas	Frecuencia	Genero	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	30	Masculino	6	100%
		Femenino	24	
No	0	Masculino	0	0%
		Femenino	0	
Total	30		30	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

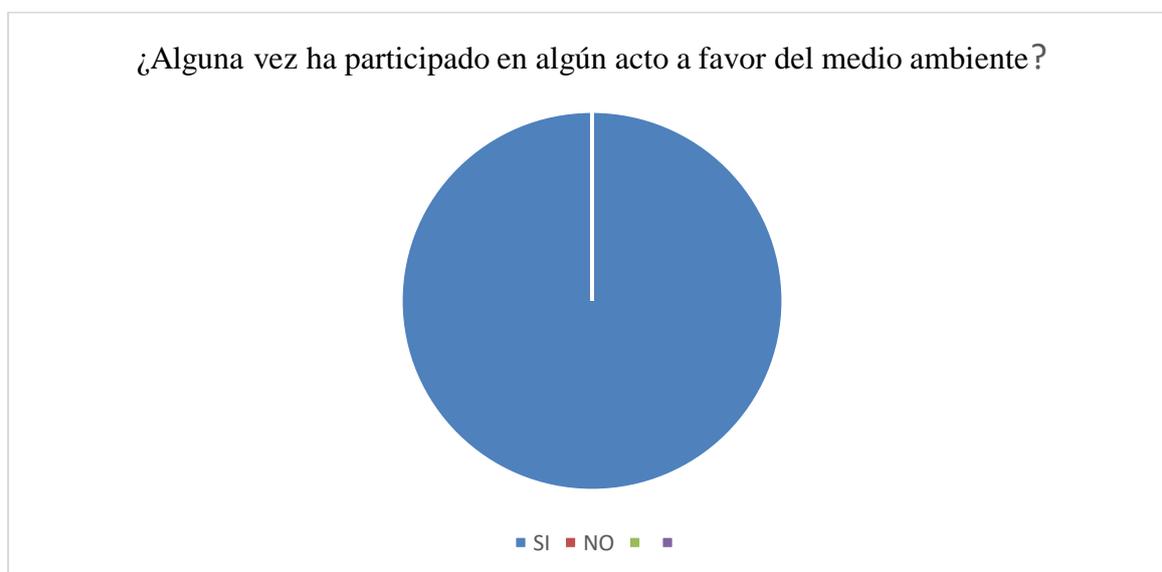


Gráfico N°7

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

Análisis

Es importante analizar de este grafico que muchas de las personas que fueron encuestadas han participado de una manera u otra a favor de algún acto a favor de la naturaleza sin embargo en otros temas relacionados al medio ambiente no tienen conocimiento, puede ser por falta de voluntad para auto educarse e informarse o también existe la posibilidad que el Gobierno no esté proporcionado los medios necesarios para que exista un accionar por parte de la ciudadanía.

Ítem 8. ¿Conoce usted alguno de los mecanismos de reparación integral ambiental en el caso de que el medio ambiente sufra algún daño?

Cuadro 8

Alternativas	Frecuencia	Genero	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	6	Masculino	3	20%
		Femenino	3	
No	24	Masculino	3	80%
		Femenino	21	
Total	30			100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

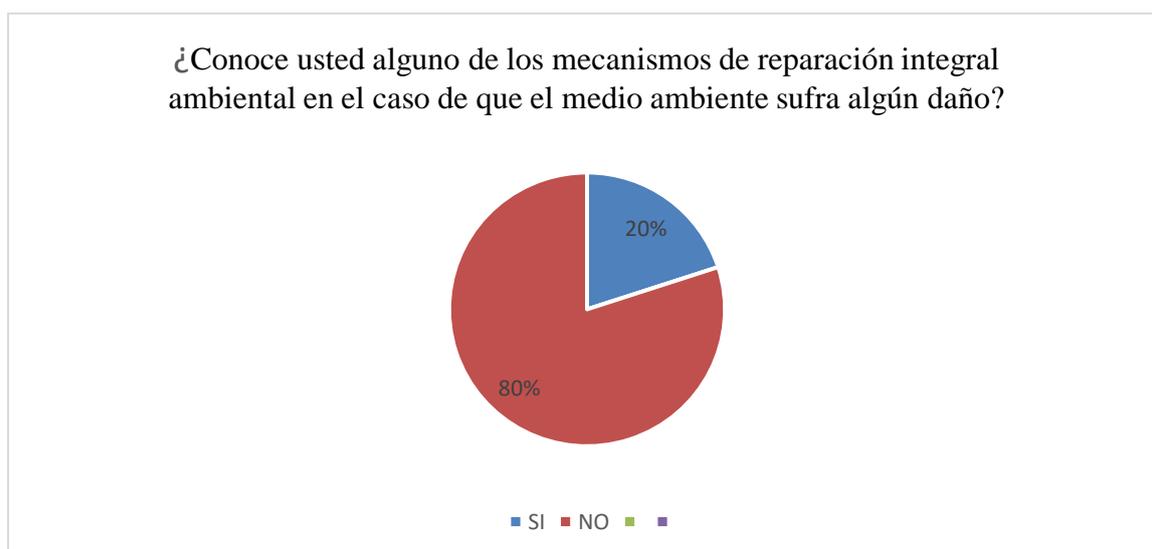


Gráfico N°8

Elaborado por: Cristhian Benalcazar

Análisis

Mediante este grafico podemos ver que muchas de las veces cuando hay la vulneración de derecho de la Naturaleza o cuando existe un impacto ambiental a gran escala muchos de los ciudadanos suelen ser solo meros espectadores por la falta de conocimiento y preparación posiblemente una falla del Estado sí, pero también es falla nuestra porque si realmente queremos dejar un buen legado a nuestra futuras generaciones deberíamos cuidar el medio ambiente y en los casos que la naturaleza necesite hacer validar sus derechos nosotros como ciudadanos no dudaríamos por falta de desconocimiento.

3.1 Propuesta

Los derechos de la naturaleza colocan al Ecuador en la vanguardia mundial del reconocimiento del entorno vital, como complemento inseparable de los derechos humanos;

Por lo tanto la motivación de los actos para que la función pública responda motivadamente a la razonabilidad social, y ambiental, ya que al ser pioneros y vanguardistas en el reconocimiento de derechos a la naturaleza, debemos ser un modelo en el momento de impartir justicia ambiental.

Partiendo del primer análisis donde la constitución ecuatoriana es pionera y vanguardista en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y no como un objeto como antes se la solía reconocer.

Sin embargo, aún existen varias falencias en el sentido de educación ambiental, en cuanto a la educación ambiental aun no tenemos bases sólidas.

Es fundamental el avance que se ha dado en cuanto a la remediación, de daños causados a la naturaleza, pero sería más óptimo tener una cultura y una educación de prevención y no esperar a que ocurra un impacto ambiental, que se extingan especies, que se dañe reservas naturales, que vivamos enemistados con la naturaleza por causa de nuestra ignorancia o simplemente querer utilizar los diferentes mecanismos de reparación integral cuando ya sea demasiado tarde y realmente no haya nada que reparar.

Es por eso que la educación ambiental es necesaria y fundamental si tenemos en cuenta que los derechos son constructos humanos que han ido evolucionando con el tiempo y que pueden considerarse jurídicamente como tales cuando de ellos se desprenden consecuencias jurídicas de modo que se propone:

1. Promover la transversalidad de la dimensión ambiental en la educación formal, a través de un plan o programa que considere el aprendizaje práctico y teórico de los derechos de la naturaleza, la responsabilidad del ser humano en el deterioro de la tierra y la biodiversidad; y, el cambio de paradigma hombre-naturaleza.
2. Fortalecimiento de la institucionalidad de la educación ambiental en los Ministerios de Ambiente y de Educación.
3. Fortalecimiento de capacidades de docentes y directivos de las instituciones educativas

del nivel inicial, general básico y bachillerato, del país.

4. . Inclusión del enfoque ambiental en la Educación Superior, en consenso con las Instituciones Educativas del país y entes rectores de educación superior y de ambiente
5. Incidir en la gestión administrativa, formación profesional y vinculación con la sociedad, de las Instituciones de Educación Superior, en el marco del desarrollo local sostenible.
6. Desarrollar y/o fortalecer un instrumento legal que determine la inclusión de aspectos ambientales en las Instituciones de Educación Superior.
7. Fortalecimiento de procesos de investigación en Educación Ambiental, que permitan la gestión comunitaria y articule las líneas de investigación de las Instituciones de Educación Superior con los Lineamientos Estratégicos Nacionales de Investigación Ambiental (LENIA) emitidas por el Ministerio del Ambiente y lineamientos de la Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Impulsar la incorporación de la Educación Ambiental en el sector público, para mejorar su gestión institucional en la temática ambiental.
9. Difusión de planes, programas y proyectos de Educación Ambiental, implementados por la Administración Pública.
10. Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la Educación Ambiental, orientado a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad ecuatoriana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad.
11. Fortalecimiento de la Educación Ambiental en áreas bajo conservación y manejo, con enfoque incluyente e intercultural, a través de la articulación entre instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y comunidades.
12. Promover la responsabilidad socioambiental de los medios de comunicación, con énfasis en programas y proyectos de Educación Ambiental

CONCLUSIONES

Faltan estándares para establecer los daños causados tanto en la reparación como en la indemnización. Convirtiéndose en un obstáculo para efectuar la reparación.

No existe una especificación en que cuanto, a la reparación, no se identifica claramente, al faltar una adecuada valoración, siendo esto motivo de una reparación inadecuada e insuficiente por parte del Estado.

El estado aún no completamente responsable por los daños causados al medio ambiente, pues siempre existen el desarrollo de múltiples actividades por parte de empresas y del mismo Estado, que no cuentan con los requerimientos necesarios para realizarlas. El Estado no asume las competencias sobre quien recaiga la responsabilidad ambiental.

Es importante que además de las respectivas modificaciones legales, normativas y reglamentarias, se debe aún mejorar los elementos de la evaluación del impacto ambiental,

RECOMENDACIONES

Resulta primordial hacer un énfasis en las normas ambientales Constitución para que el Estado este más comprometido en cuanto a la responsabilidad causado por daños y la manera de repararlo, se recomienda tener en cuenta un aporte de análisis científico, de esta manera acercándose de una manera real a la magnitud del daño causado y la efectiva reparación.

Se recomienda que las prácticas ambientales, y el desarrollo ambiental vaya de la mano con la sociedad, a través de diversas políticas públicas, educación ambiental, programas de desarrollo y sustentabilidad ambiental

Esto es importante tener en cuenta y se recomienda que todos formamos parte de un mismo entorno. Un mismo ambiente y propósito tanto la naturaleza, como la sociedad y los hombres comparten el mismo destino.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2010). *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo*. Quito: Fundación Friedrich Ebert.
- Acosta, A., & Gudynas, E. (2011). *La renovacion de la critica al desarrollo y el buen vivir como alternativa*. Recuperado el 10 de enero de 2020, de Utopía y Praxis Latinoamericana Año 16. N° 53. Págs 71 - 83: <http://economiasur.com/wp-content/uploads/2016/03/GudynasAcostaCriticaDesarrolloBVivirUtopia11.pdf>
- Albán, M. A., Barragán, D., Bedón, R., Crespo, R., Echeverría, H., Hidalgo, M. E., . . . Suárez, S. (2011). *Ecuador ambiental 1996-2011: Un recorrido propositivo*. Quito: Ceda.
- Alexey, R. (1993). *Teoria de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- Anaya Duarte, G. (2014). *Antropocentrismo ¿un concepto equívoco?* Recuperado el 12 de enero de 2020, de Revista Entretextos Vol. 6, N° 14. Págs. 1 - 12: <http://entretextos.leon.uia.mx/num/17/PDF/ENT17-1.pdf>
- Avellaneda, A. (2002). *Gestión Ambiental y Planificación del Desarrollo*. Bogotá: Ecoe ediciones.
- Avila Santamaria, R. (7 de octubre de 2010). *El derecho de la Naturaleza. Fundamentos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2019, de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila-%20CON001-EI%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf>
- Avila, R. (2012). *Los Derechos y sus Garantías: ensayos críticos* . Quito: Corte Constitucional en período de transición .
- Baldin, S. (2017). *Los derechos de la naturaleza. De las construcciones doctrinales al reconocimiento jurídico*. Recuperado el 9 de enero de 2020, de Revista general de

derecho público comparado N° 22:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6315335>

- Balestrino, M. (2005). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Caracas: Consultores Asociados BL.
- Bastida Aguilar, A. (2007). *La responsabilidad del estado frente al daño ambiental*. Toluca: Escuela Judicial del Estado de México.
- Best, J. (1982). *Como investigar en educación*. Madrid: Moro.
- Boff, L. (2010). *La Madre Tierra, sujeto de dignidad y derechos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2019, de <http://www.iade.org.ar/noticias/la-madre-tierra-sujeto-de-dignidad-y-de-derechos>
- Borja, A. (2009). Derechos de la Naturaleza. En L. Á. Saavedra, *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano* (págs. 125 - 140). Quito: Inredh.
- Brañes, R. (2000). *Manual de derecho ambiental mexicano*. Mexico DF: Fondo de cultura economica.
- Bustamente, J. (1995). *Derecho Ambiental: fundamentacion y normativa*. Buenos Aires: Abeldo-Perrot.
- Calderón Gamboa, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Recuperado el 12 de enero de 2020, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Págs. 146 - 219:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Campaña, J., & Ulloa, J. (1994). *Problemas ambientales del Ecuador: factores de incidencia, consecuencias y alternativas de acción : información básica para uso de establecimientos educativos*. Quito: Corporación OIKOS.
- Carmona Lara, M. d. (2006). *Derechos Humanos y Medio Ambiente*. Recuperado el 14 de

- enero de 2020, de Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2759/4.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de junio de 2012). *Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia*. Recuperado el 19 de diciembre de 2019, de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- De Oro Díaz, A. (1 de octubre de 2005). *Responsabilidad administrativa ambiental*. Recuperado el 19 de febrero de 2020, de <https://www.gestiopolis.com/responsabilidad-administrativa-ambiental/>
- Domanska, E. (2010). *Beyon anthropocentrism in Historical Studies*. Recuperado el 21 de enero de 2020, de *Historein* Vol. 10, Págs. 118-130.: <https://ejournals.epublishing.ekt.gr/index.php/historein/article/view/2103/1943>
- Echeveria, H., & Suarez, S. (2011). *Manual de capacitacion en derecho penal ambiental*. Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017.
- Ecuador, Fiscalía General del Estado & Sea Shepard Conserva. (2016). *Manual sobre derecho penal ambiental ecuatoriano*. Quito: Fiscalía General del Estado.
- Ecuador, Ministerio de Ambiente. (2015). *Acuerdo Ministerial 084 – Determínese la Norma Técnica para la aplicación del Artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. . Quito: Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 598 del 30 de septiembre de 2015.

- Ecuador, Ministerio del Ambiente. (2008). *Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS)*. Recuperado el 31 de enero de 2020, de <https://www.ambiente.gob.ec/programa-de-reparacion-ambiental-y-social-pras/>
- Fernández Balbis, A. (2011). *Principio de Congruencia y la reparación integral del daño*. Recuperado el 19 de febrero de 2020, de : Revista de responsabilidad civil y seguros: publicación mensual de doctrina, jurisprudencia y legislación Año 13. N° 11. Págs 35 - 38: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3790616>
- García, Y., Ramírez, W., & Sánchez, S. (2012). *Indicadores de la calidad de los suelos: una nueva manera de evaluar este recurso*. Recuperado el 3 de diciembre de 2019, de Revista Pastos y Forrajes vol.35 no.2: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03942012000200001
- González Guzmán, M. E. (2006). *Elaboración del manual de gestión ambiental para una empresa que elabora y comercializa pinturas*. Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://www.dspace.espol.edu.ec/handle/123456789/14528>
- González, R. (2012). *Algunos nuevos retos del derecho ambiental en el siglo XX*. San José,: Universidad de Costa Rica.
- Guaranda, W. (2010). *La reparación del daño ambiental*. Recuperado el 21 de diciembre de 2019, de <https://www.inredh.org/index.php/archivo/boletines-ambientales/155-la-reparacion-ambiental>
- Gudynas, E. (2010). *La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica*. Uruguay: Centro Latino Americano de Ecología Social (CLAES).
- Harari, Y. (2014). *De animales a dioses: Una breve historia de la humanidad*. Barcelona: Debate.
- Hurtado de Barrera, J. (2006). *Metodología de la Investigación Holística* . Caracas: Fundación Sypal.

Jaquenod de Zsegon, S. (2002). *Derecho Ambiental: la gobernanza de las aguas*. Madrid:

Dykinson.

Libster, M. (1993). *Delitos ecológicos*. Madrid: Depalma.

López, L. P., & Ferro Negrete, A. (2006). *Derecho ambiental*. Mexico: Iure.

Mejía, H. (2014). *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. San Salvador: Unidad

Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia.

Moran Herrera, F. (28 de marzo de 2008). *Delitos y contravenciones penales ambientales*.

Recuperado el 24 de enero de 2020, de Revista Jurídica On line Págs. 537 - 592:

[https://www.revistajuridicaonline.com/wp-](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2008/03/23b_delitos_y_contravenciones.pdf)

[content/uploads/2008/03/23b_delitos_y_contravenciones.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2008/03/23b_delitos_y_contravenciones.pdf)

Observatorio económico Latinoamericano. (2014). *Medio Ambiente y Economía*. Recuperado

el 9 de enero de 2020, de <http://www.obela.org/contenido/medio-ambiente-economia>

Organización de las Naciones Unidas. (13 de septiembre de 2007). *Declaración de la*

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado el 10 de

enero de 2020, de [https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-](https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,13%20de%20septiembre%20de%202007.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20enfatisa%20el%20dere)

[declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-](https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,13%20de%20septiembre%20de%202007.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20enfatisa%20el%20dere)

[indigenas.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,13%](https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,13%20de%20septiembre%20de%202007.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20enfatisa%20el%20dere)

[20de%20septiembre%20de%202007.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20enfatisa](https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,13%20de%20septiembre%20de%202007.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20enfatisa%20el%20dere)

[%20el%20dere](https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,13%20de%20septiembre%20de%202007.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20enfatisa%20el%20dere)

Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos*

indígenas y tribales en países independientes. Recuperado el 12 de enero de 2020, de

<https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro->

[lima/documents/publication/wcms_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-)

Organización Mundial de la Salud. (2003). *Control de la contaminación del agua: guía para*

la aplicación de principios relacionados con la calidad del agua. Ginebra:

OMS/PNUMA.

Parella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Caracas: Fedupel.

Pardinas, F. (1975). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales: introducción elemental*. México: Siglo XXI Editores.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2011). *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi: "Viviendo en armonía con la naturaleza"*. Recuperado el 3 de diciembre de 2019, de <https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>

Ramírez vs Municipio de Quito , Caso N° 1773-11-EP (Ecuador, Corte Constitucional 1 de octubre de 2014).

Sánchez, L. E. (2011). *Evaluación de impacto ambiental, conceptos y métodos*. Bogota: Ecoe Ediciones.

Sentencia N° 012-18-SIS-CC, Caso N° 0032-12-IS (Ecuador, Corte constitucional 28 de marzo de 2018).

Sentencia N° 230-1S-SEP-CC, Cso N° 0105-14-EP (Ecuador, Corte Constitucional 27 de junio de 2018).

Suarez, S. (2010). *Evolucion y definicion del derecho ambiental*. Quito: Ceda.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El Proceso de la Investigacion Cientifica*. Mexico: Limusa.

Wilhelmi, M. A. (2010). Posibilidades y límites del constitucionalismo pluralista. Derechos y sujetos en la Constitución ecuatoriana del 2008. En R. Irigoyen Fajardo (Ed), *Pueblos indígenas : constituciones y reformas políticas en América Latina* (págs. 135 - 150). Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.

Wolkmer, A. (2010). *Pluralismo Juridico: Fundamentos de Uma Nova Cultura No Direito*. Sao Paulo: Alfa - Omega.

Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano*,. Buenos Aires: Ediciones Madres Plaza de Mayo.